

2010-2020

Sucesos regulatorios en
materias de **libertad de
expresión e internet**
en Latinoamérica

RODRIGO VARGAS ACOSTA

Esta publicación está disponible bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC BY4.0): <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>

Texto por Rodrigo Vargas Acosta
Portada y diagramación: Constanza Figueroa.
Edición: Vladimir Garay.

2

Noviembre de 2020



Contenidos

4	Introducción
5	Resumen Ejecutivo
8	Delitos contra el Honor y la Honra.
11	Propiedad Intelectual y Derechos de Autor.
14	Responsabilidad de intermediarios
18	Derecho al olvido
23	Neutralidad de la red
28	Discurso de odio e incitación de la violencia
30	Otras formas directas o indirectas de censura.
33	Conclusiones
35	Referencias:
52	Bibliografía

Introducción

Este trabajo de investigación se basa en el análisis de los cambios en materias legislativas y jurisprudenciales, a nivel de tribunales superiores en Latinoamérica, en una serie de materias relevantes: derecho a la honra, propiedad intelectual, responsabilidad de intermediarios, derecho al olvido y responsabilidad de buscadores, neutralidad de la red, discursos de odio y otras formas directas o indirectas de censura.

Para esto, se utilizaron una serie de bases de datos, entre las que es necesario destacar algunas como Redlatam.org, el Observatório del Marco Civil de Internet, el proyecto Global Freedom of Expression de la Universidad de Columbia, el Observatorio Legislativo del Centro de Libertad de Expresión de la Universidad de Palermo, además de la búsqueda de legislación y jurisprudencia de manera directa en los portales de los poderes judiciales y legislativos de cada país, en caso de haberlos, así como en la búsqueda abierta a través de internet, y la revisión de noticias de estos países en el período 2010-2020.

Luego de la revisión de estas fuentes y la aplicación de un filtro de relevancia, tanto en cuanto a la materia como el período, se procedió al análisis de las fuentes encontradas, para la búsqueda de tendencias regulatorias, tal como indica el objetivo del proyecto. No obstante, para un análisis más detallado de las leyes y sentencias en cuestión, pueden consultarse los documentos anexos.

Resumen Ejecutivo

En materia de delitos contra el honor y la honra, en el período estudiado se modificaron los códigos penales en Ecuador, República Dominicana y Honduras. Asimismo, en la República Dominicana se declararon inconstitucionales artículos de la ley 6123 de 1962, relativos a delitos de ofensas contra funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y responsabilidad penal de editores, periodistas y distribuidores por estos delitos.

En materia jurisprudencial, hay una serie de casos de solicitudes de retiro de contenido o de indemnización por contenidos considerados ofensivos respecto de publicaciones en internet entre terceros, o entre un particular y una figura pública. En este ámbito destaca la jurisprudencia de la Corte Suprema de Chile, que ha seguido un criterio dispar en una multiplicidad de casos, y el de la Corte Constitucional de Colombia, que unificó su criterio en la Sentencia de Unificación de Tutela SU-420/19. Además, se encontraron casos relevantes en la jurisprudencia de México y Paraguay.

Por último, en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Costa Rica, se han discutido fallos respecto a la honra de menores de edad por publicaciones que contienen su imagen publicada de manera no autorizada.

5

En materias de derechos de autor, en la región se ha desarrollado una serie de reformas, en especial en el ámbito de la responsabilidad de intermediarios y la implementación de medidas tecnológicas de protección, en el contexto de la implementación de tratados de libre comercio. Por otro lado, hay una tendencia a reformar los sistemas de excepciones, tendiendo a incorporar mayor cantidad de excepciones y normas de clausura al estilo de los usos justos o incidentales, y excepciones respecto a personas con discapacidad, en el ámbito de la implementación del Tratado de Marrakech.

Hay escasos casos judiciales en la materia, encontrándose principalmente discusiones sobre la constitucionalidad de las normas implementadas.

En cuanto a responsabilidad de intermediarios, existen países que dictaron estas normas en el contexto de la implementación de tratados de libre comercio, como Chile, Paraguay, Costa Rica y México, y países en los cuales se implementaron luego de una serie de casos judiciales o en los cuales no existe una norma legal, pero sí amplia jurisprudencia en la materia, como son Brasil, Argentina y Colombia.

En cuanto al desarrollo jurisprudencial, es importante destacar el caso argentino Rodríguez contra Google de 2014, que ha influenciado el debate de estas materias en casos posteriores, la sentencia SU-420/19 de la Corte Constitucional de Colombia y el Caso Botelho contra

Google Brasil, en materia de responsabilidad de intermediarios por infracciones a los derechos de autor, a falta de norma expresa en la materia.

En relación al denominado derecho al olvido, este no está regulado expresamente en casi ningún país de la región, con la excepción de Brasil y Costa Rica, en los cuales se regulan normas de carácter restrictivo a casos en que se pierde la finalidad en el tratamiento.

En el ámbito judicial, se encontraron casos en Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, México y Perú, con criterios dispares. En la mayoría de los países se ha considerado que no existe tal derecho y que, en consecuencia, no procede desindexar o eliminar contenidos por parte del buscador, optando por medidas menos lesivas al derecho a la información, como es la actualización de contenidos o la modificación de los metadatos de búsqueda por parte del sitio web que publicó el contenido. No obstante, en Perú, México y Brasil si se ha reconocido la posibilidad de ordenar desindexar contenidos.

Respecto a la neutralidad de la red, esta ha sido reconocida expresamente en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú. En general, se prohíbe la discriminación o bloqueo de contenidos y aplicaciones en general, haciendo referencia a la licitud de los contenidos en las legislaciones chilena, colombiana y ecuatoriana, destacándose la norma colombiana por la existencia de normas especiales respecto al bloqueo de contenidos de pornografía infantil, a través de una norma especial.

En cuanto a la posibilidad de establecer discriminaciones positivas de contenido, especialmente a través de ofertas de *zero rating*, estas han sido permitidas en todos los países con normas de neutralidad de la red, sea a través de su permisión expresa en la reglamentación de las leyes o bien por la mera tolerancia del fiscalizador.

En materia de discursos de odio, solo Bolivia y Venezuela han establecido normas expresas en el período en estudio. En ambas se introducen tipos penales relativos a la difusión, incitación y emisión de discursos de odio, pero la ley boliviana tiene una redacción más conforme a estándares de libertad de expresión, al delimitar bien los tipos penales y solo establecer sanciones a quienes cometen los hechos y no a los medios de comunicación. Por otra parte, la ley venezolana no define bien las conductas sancionadas, penando a los medios de comunicación o redes sociales que los difundan, a través de la responsabilidad de sus administradores, e impone sanciones contra el medio, a través del bloqueo o la revocatoria de concesión.

Por su parte, en el ámbito jurisprudencial, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica decidió un caso en el cual determina la primacía de la libertad de expresión por sobre la sanción de los discursos de odio, estableciendo que solo pueden imponerse responsabilidades ulteriores.

En otras materias que pueden constituir vulneraciones a la libertad de expresión, es relevante mencionar el caso del Decreto Ley 370 en Cuba, que sanciona —entre otras cosas— difundir información contraria al interés social, la moral y las buenas costumbres, así como el alojar

contenidos en servidores extranjeros, entre otras prácticas vulneratorias.

Otra tendencia en la materia está dada por la regulación de normas sobre delitos informáticos, en especial respecto a la prohibición de noticias falsas y la suplantación de identidad, los que en general han sido moderados luego del debate público o han sido declarados inconstitucionales. Solo persiste en esta materia el tipo penal de difusión de información falsa en el ámbito financiero en Costa Rica.

Por último, podemos mencionar los casos de bloqueos de contenidos, los cuales se han detectado de manera extrajudicial en Cuba, Ecuador y Nicaragua. En Venezuela, estos se han dado de manera legal a través de la ley contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia de 2017, con la prevención de que dicha norma ha sido cuestionada por su indeterminación y por lo desproporcionado de sus sanciones, y por su uso abusivo.

Por otra parte, en Brasil se han desarrollado casos de bloqueo de sitios web y aplicaciones como sanción por el incumplimiento de órdenes judiciales derivadas de la aplicación de la Lei 12.965, estando pendiente la constitucionalidad de los artículos relevantes en el Supremo Tribunal Federal.

Finalmente, existen normas de bloqueo o filtrado de contenidos ilícitos en el contexto de pornografía infantil en Colombia, aplicables a los proveedores de servicios de internet en general, y de contenidos nocivos para menores en Paraguay, aplicables a cibercafés y lugares de acceso público.

Delitos contra el Honor y la Honra.

Legislación

En esta materia, es relevante mencionar en primer lugar las modificaciones o renovaciones de los Códigos Penales, que han tendido a ser de carácter integral, incluyendo modificaciones al sistema de delitos contra el honor o la honra.

Así, en 2014 se reformaron los códigos penales de Ecuador y de la República Dominicana. En el 2017 se modificó el Código de Honduras.

En el primer caso, en Ecuador se eliminó la consideración de la injuria como delito, pasando a ser una mera contravención, mientras que el delito de calumnias se dejó como un delito de acción privada. En ambos casos, sin hacer un tratamiento especial en razón de la difusión de las expresiones contrarias a la honra, pero se sancionan con penas privativas de libertad

Por otro lado, en la República Dominicana se cambió el Código Penal en el año 2014, estableciendo delitos de difamación y de injuria, ambos solo con penas de multa en principio. No obstante, en caso de producirse en el ciberespacio, hace aplicable la Ley 53-07 sobre delitos de alta tecnología, y en dichos casos si se consideran penas de cárcel. En otros aspectos problemáticos de esta regulación, es relevante mencionar el hecho de que se sanciona la vulneración a la honra de personas jurídicas y se establece la posibilidad de responsabilidad penal de personas jurídicas en la comisión de los delitos.

Por último, en Honduras se reemplazó el Código Penal en 2017, sancionando injurias, calumnias e injurias y calumnias indirectas (esto es, compartir o reproducir expresiones de otros), incluyendo en el análisis de la gravedad de los delitos la difusión de estos, en especial si se hace a través de sitios web o redes sociales, así como también considera la responsabilidad civil subsidiaria del medio en que se publican los contenidos.

Casos Judiciales

En el ámbito jurisprudencial, es especialmente relevante el caso Rodríguez con Google de Argentina, relativo a infracciones al derecho a la honra y la imagen, que se analizará con mayor detalle en el apartado de responsabilidad de intermediarios.

Por otro lado, existen abundantes casos de aplicación de acciones constitucionales de carácter tutelar en materias de publicaciones de particulares en redes sociales que afectan el

derecho a la honra de terceros, a través de la imputación de delitos o malas prácticas sin que haya sentencia judicial al respecto.

En Chile hay una serie de casos, pasando de una etapa en que no se admitía su revisión, por tratarse de casos de competencia civil o penal, para luego evolucionar a considerar un análisis de ponderación entre libertad de expresión y honra u otros derechos, en que la tendencia es a ordenar la eliminación de los contenidos, sin considerar en el análisis la responsabilidad del sitio donde se alojan. En casos más recientes se han dictado sentencias que señalan que deben mantenerse los contenidos en línea por prevalecer la libertad de expresión, sin que haya una tendencia definida hacia eso.

Evolución Jurisprudencia Corte Suprema en casos de derecho a la honra por publicaciones de privados	
Criterio del fallo	Casos
No es procedente la acción	• Sobarzo contra Federación de estudiantes Usach, rol 36753-2015 • Zúñiga contra Tobar, rol 22071-2016 • Marabolí contra Soto, rol 24351-2016
Prevalece el derecho a la honra u otros por sobre la libertad de expresión	• Araya y Espinoza contra Bernini y Cortés, rol 2536-2016 • Salgado contra Troncoso, rol 14998-2018 • Sepúlveda contra Inostroza, rol 14869-2018 • Torres contra Ánriquez, rol 29621-2018 • Rioseco contra Vildósola, rol 31539-2018 • Silva contra Vargas, rol 26599-2018 • Moya contra González, rol 2682-2019 • Garrido contra Saavedra, rol 2327-2019 • Hlousek con Riquelme, rol 7707-2019 • Agüero con Zúñiga, rol 27759-2019
Prevalece la libertad de expresión por sobre vulneraciones a otros derechos	• Echeverría con Soto, rol 18725-2019 • Paredes con Grondón, rol 34095-2019 • Molina con Stipo y otros, rol 24258-2020

En Colombia, la Corte Constitucional falló una serie de casos similares, en concreto, los casos T-050/16 (“Esther contra Lucía”), T-145/16 (“Pérez contra Chamorro”) y los casos reunidos en la Sentencia de Tutela SU-420/19. En un principio, falló a favor de la eliminación o actualización de los contenidos infractores, pero es particularmente relevante el fallo de unificación, puesto que establece criterios objetivos de relevancia para el análisis de este tipo de casos, determinando criterios de revisión basados en la evaluación del emisor y receptor del contenido, el medio y alcance de los mensajes, y una evaluación basada en la prueba tripartita de legalidad, legitimidad y proporcionalidad, así como la responsabilidad ulterior.

En México podemos mencionar el caso “MEOP contra DCO y APTO” de 2014, en el cual la recurrente persiguió un juicio civil por daño moral por las afirmaciones hechas en su contra,

divulgadas por internet y en el contexto universitario, de críticas a su actuación como coordinadora de postulaciones de un programa de doctorado. La Suprema Corte de Justicia de la Nación mantuvo el criterio de la sentencia recurrida, que consideró que no se acreditaron hechos ilícitos que afectaran el derecho a la honra, por tanto, prevalecía el ejercicio de la libertad de expresión, y que en casos relativos a funcionarios públicos el estándar de protección es más alto, requiriendo probar la malicia efectiva.

En 2017, la Corte Suprema de Paraguay, en el caso “Raúl Enrique Gómez contra Karen Ovan-do”, revirtió una sentencia de amparo constitucional de primera instancia en la cual se ordenó la eliminación de publicaciones hechas por la recurrida y por TEDIC, que consistían en la reproducción de conversaciones en un chat grupal de Facebook en las cuales el recurrente se burlaba del movimiento feminista y de la orientación sexual de la recurrida, por considerar que se vulneraba su derecho a la privacidad y la inviolabilidad de las comunicaciones, así como su derecho a la imagen. La Corte Suprema consideró que la sede constitucional no era la vía adecuada para intentar reparar los supuestos perjuicios a sus derechos, por haber elementos de fondo a resolver, incluyendo la ponderación con la libertad de expresión y prensa, la eventual publicidad del mensaje.

En la República Dominicana, en el año 2016, el Tribunal Constitucional resolvió una acción directa de inconstitucionalidad, en contra del nuevo Código Penal y de la Ley n° 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, del año 1962, determinando la inconstitucionalidad de los artículos que establecían tipos penales relativos a las injurias y calumnias en contra de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, así como de la responsabilidad penal de periodistas, editores, distribuidores e impresores por las publicaciones injuriosas, pero manteniendo la constitucionalidad de los tipos penales establecidos en el Código Penal, y los tipos penales relativos a las vulneraciones a la honra de autoridades respecto de hechos de su vida privada.

En otras materias relevantes, se detectó una serie de casos relativos al uso no autorizado de la imagen o datos personales de menores de edad, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia (en los casos T-260/12 “AA en representación de su menor hija XX contra BB” y T-453/13 “L y su hijo P contra Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otros”), como en la Sala Constitucional de La Corte Suprema de Costa Rica (Resoluciones N°04340-2018 “Nombre 001 contra Poder Judicial, Ministerio de Seguridad Pública, Periódico la Prensa Libre y periodista Edgar Chinchilla” y N° 01208-2019 “Nombre 001 a favor de Nombre 002 contra Diario Extra”). En todos estos casos se consideró que debían prevalecer los derechos a la honra, buen nombre, e intimidad de los menores antes que la libertad de expresión, ordenando eliminar contenidos o su actualización para evitar la identificación de niños, niñas y adolescentes.

Propiedad Intelectual y Derechos de Autor.

Legislación

En esta materia, encontramos una serie de reformas legislativas, motivadas en gran parte por la celebración de tratados de libre comercio entre países latinoamericanos y los EE.UU., y en otros casos dentro del marco de debates internos sobre la actualización de este tipo de leyes.

País	Reforma	Año	Materias	Tratado con los EE.UU.
Argentina	Código Civil y Comercio	2015	Derecho de imagen.	No
Brasil	Lei 12.965 “Marco Civil de internet”	2014	Responsabilidad de intermediarios.	No
Bolivia	-	-	-	No
Chile	Ley 20.435	2010	Responsabilidad de intermediarios, plazo de protección, sistema de excepciones, sistema de acciones.	Sí
Colombia	Ley 1520	2012	Reforma integral (declarada inconstitucional por la Corte Constitucional).	Sí
	Ley 1680	2013	Excepciones para personas con discapacidad visual.	
	Ley 1915	2018	Medidas tecnológicas de protección, agotamiento de derechos, sistema de excepciones.	
Costa Rica	Reglamento N°36880-COMEX	2011	Responsabilidad de intermediarios.	Sí
	Ley 9054	2012	Sistema de excepciones (vetada por el poder ejecutivo).	
Cuba	Constitución Política de la República	2019	Derecho a la creación artística.	No
Ecuador	Código Orgánico de la economía social de los conocimientos	2016	Reforma integral.	No

El Salvador	-	-	-	Sí
Guatemala	Decreto N° 21-2018	2018	Excepciones para personas con discapacidad visual.	Sí
Honduras	-	-	-	Sí
México	Reforma Ley Federal del Derecho de Autor ¹	2020	Medidas tecnológicas de protección, responsabilidad de intermediarios.	Sí
Panamá	Ley N° 64 sobre derechos de autor y derechos conexos	2012	Sistema de excepciones, medidas tecnológicas de protección.	Sí
Paraguay	Ley N° 5653 de comercio Electrónico	2013	Responsabilidad de intermediarios.	No
Perú	-	-	-	Sí
República Dominicana	-	-	-	Sí
Uruguay	Ley 19.857	2019	Plazo de protección.	No
Venezuela	-	-	-	-

En los países que realizaron reformas al derecho de autor de manera autónoma, y no en el marco de implementación de tratados de libre comercio, —esto es, Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, Paraguay y Uruguay— hay mayor variedad de temas modificados. Así, en Argentina se reformó el Código Civil y de Comercio, introduciendo un derecho a la imagen y voz que opera de manera similar a los derechos de autor, aunque de carácter *ad-hoc*.

En este ámbito, destaca la reforma integral realizada en Ecuador, que se hizo buscando potenciar la dimensión de acceso por sobre la dimensión de control en materia de derechos de autor. Así, por ejemplo, regula materias en principio problemáticas para la libertad de expresión, como es el caso de las medidas tecnológicas de protección y gestión de derechos, pero a la vez establece un sistema abierto de excepciones y sanciones de carácter administrativo y civil, pero no delitos.

En Cuba, se cambió la Constitución en 2019, incluyendo el derecho a la creación artística, sin hacer referencia expresa a derechos de propiedad intelectual ni haber actualizado su ley.

¹ Es relevante mencionar que la reforma a la Ley Federal de Derecho de Autor ha sido objeto de cuestionamientos por parte de la sociedad civil, en relación al carácter excesivamente restrictivo de sus provisiones, que podría afectar el derecho a la libertad de expresión. Ante esto, el día 3 de agosto de 2020, la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó una acción de inconstitucionalidad contra esta norma, “por posibles violaciones a la libertad de expresión, al derecho de propiedad, a la libertad de comercio o trabajo y a derechos culturales, entre otras prerrogativas”. A la fecha, la acción se encuentra en trámite de admisibilidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Véase (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2020).

Uruguay, por su parte, aumentó el plazo de protección por derechos de autor a 70 años, al igual que Chile (2010), Panamá (2012), Ecuador (2017), y Colombia (2018).

Por otra parte, varios países establecieron reformas al sistema de excepciones, entre los cuales encontramos a Chile, Ecuador, Panamá y Colombia, quienes establecieron sistemas de usos justos (Ecuador), incidentales (Chile) y domésticos (Panamá), para usos de bibliotecas y archivos, para personas con discapacidad visual, parodia, usos educativos, entre otras. Por otro lado, Guatemala introdujo excepciones para personas con discapacidad en el marco de la implementación del tratado de Marrakech, en 2013.

Por último, es relevante la regulación de las medidas tecnológicas de protección y gestión de derechos. Además de Ecuador, estas fueron establecidas en Colombia, México y Panamá. En general, en todas estas leyes se regula la prohibición de medidas de elusión, y de distribución y venta de productos y servicios dedicados en forma predominante o exclusiva a la elusión, y se establecen una serie de excepciones en materias de ingeniería inversa, investigación de vulnerabilidad, compatibilidad, protección de menores ante contenidos nocivos, prevención de recolección de datos no autorizada, uso por bibliotecas, archivos e instituciones educativas sin fines de lucro, y por casos de seguridad nacional.

Solo en Panamá y en México las sanciones por la elusión de medidas tecnológicas o la distribución de productos o servicios para eludirlas supone sanción penal. En Ecuador y Colombia estas se sancionan mediante responsabilidad civil o administrativa.

13

Jurisprudencia

En Colombia se intentó implementar las disposiciones del tratado de libre comercio con los EE.UU. por primera vez en 2012, a través de la Ley 1520 de 2012, denominada Ley Lleras 2. Esta primera reforma fue declarada inexecutable (inconstitucional) en 2013 por la Sentencia C-011/13 de la Corte Constitucional por motivos de forma.

Por otra parte, en Costa Rica se intentó en el año 2012 una reforma legislativa que integraba excepciones amplias a los usos no autorizados de obras protegidas en la medida que fueran sin fines de lucro, mediante la Ley 9054. Esta norma fue vetada por el gobierno de la época, considerando que desbalanceaba el sistema de derechos de autor, debilitando de manera excesiva la protección de los derechos de autor.

Es relevante mencionar una decisión judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México de 2017 (Amparo en Revisión 1/2017, contra el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial), que determinó que el bloqueo de un sitio web por la publicación de obras protegidas por derechos de autor resultaba una medida desproporcionada contra la libertad de expresión, ordenando limitar la retirada de contenidos solo a las obras infractoras señaladas en el caso concreto.

Responsabilidad de intermediarios

Legislación

Hay países que han regulado esta materia en forma legal, como es el caso de Chile, México, Costa Rica y Panamá, y otros que han ido construyendo estándares de manera jurisprudencial, para luego regular por medio de una ley en algunos casos, mientras que en otros simplemente se ha ido asentando jurisprudencia, como es el caso de Argentina, Brasil y Colombia.

El primer país en regular la materia fue Chile, en 2010, mediante la Ley 20.435, que estableció un sistema de responsabilidad de prestadores de servicios en internet en materias de derechos de autor. En esta, se distinguió entre prestadores de servicios de transmisión, enrutamiento y conexión, almacenamiento temporal, de almacenamiento de contenidos, y de búsqueda y vinculación. En general, se estableció un sistema de exención de responsabilidad, previa notificación judicial.

Luego, encontramos a Costa Rica y Paraguay, que regularon el régimen de exenciones de responsabilidad de intermediarios por infracciones de derechos de autor cometidas por terceros, el primero, a través del reglamento N° 36880-COMEX-JP de 2011, que establece un procedimiento de notificación privada y un procedimiento judicial; y el segundo, a través de la ley N° 4.868 de 2013, que establece un procedimiento de notificación y bajada administrativo, así como la posibilidad de que los prestadores de servicio establezcan un mecanismo privado de notificación y bajada. A la fecha, no se registran casos judiciales relativos a la aplicación o la impugnación del uso de estos mecanismos de notificación y retiro de contenidos en Chile, Costa Rica y Paraguay.

Luego, en 2014, Brasil introdujo un sistema de exención de responsabilidad de intermediarios por contenidos ilícitos de terceros, bajo un mecanismo de notificación judicial y bajada, en los artículos 19 y siguientes de la Lei 12.965, con excepción de los casos de publicación de contenidos sexuales privados, que se someten a un sistema de notificación privada, y de los contenidos infractores de derechos de autor, que deberán ser objeto de una legislación específica, que no se ha dictado a la fecha.

Por último, tenemos a México, que el 1 de julio de 2020 reformó la Ley Federal de Derechos de Autor, la cual estableció un sistema de exención de responsabilidad de intermediarios mixto, tanto por aviso privado de los titulares de derechos como por resolución de autoridad competente, o en caso de que establezcan medidas tecnológicas para identificar material protegido por la Ley, si bien no hace obligatorio el establecer filtros de contenido.

En Brasil, existió una multitud de casos que buscaron determinar la existencia de la responsabilidad de intermediarios a partir del año 2010. Esto, por la existencia de la red social Orkut, de gran popularidad en el país. Hubo una primera ola de casos en que se consideró la responsabilidad objetiva por el contenido de terceros, por el riesgo creado por el servicio, según el derecho del consumidor

Luego comienza una segunda etapa, en la cual se determina la falta de responsabilidad objetiva del intermediario, diciendo que no pueden responder por falta de fiscalización previa de contenidos ilícitos, por no formar parte de los riesgos inherentes a la actividad, y la posibilidad de establecer responsabilidad subjetiva por omisión.

Con la discusión y la posterior entrada en vigencia del Marco Civil en 2014, empezó una nueva etapa en se estableció la responsabilidad subjetiva por omisión de la obligación de retirar el contenido e identificar al infractor, pero solo luego de una notificación judicial previa, según el artículo 19 de la ley.

Resumen: Jurisprudencia de responsabilidad de intermediarios en Brasil		
Casos STJ	Fecha	Criterio
Google Brasil contra Ministério Público do Estado de Rondonia, REsp N° 1.117.633 – RO	26/03/2010	Responsabilidad objetiva.
Google Brasil contra Valenti, REsp. N° 1.175.675 – RS	20/09/2011	Responsabilidad objetiva.
I P da S B contra Google Brasil, REsp. N° 1.193.764 – SP	14/12/2010	Responsabilidad subjetiva ante notificación privada, responsable por no individualizar al responsable.
Google Brasil contra Bresolin, REsp N° 1.308.830 – RS	19/06/2012	Responsabilidad subjetiva ante notificación privada, responsable por no remover inmediatamente contenidos.
Google Brasil contra Salme Leal e outros (REsp. N° 1.323.754 – RJ	28/12/2012	Responsabilidad subjetiva ante notificación privada, plazo de 24 horas para remover.
Santos Amorim contra Costa Martins, REsp. N° 1.381.610 – RS	12/09/2013	Responsabilidad subjetiva ante notificación privada, define tipos de proveedores.
Google Brasil contra Geraldo do Carmo da Costa Limas Junior, REsp. 1.406.448 – RJ	21/10/2013	Responsabilidad subjetiva ante notificación privada, se debe identificar precisamente la URL.

Google Brasil contra Sassaki, REsp. N° 1.338.214 – MT	02/12/2013	Responsabilidad subjetiva ante notificación privada, prevalece orden judicial.
Google Brasil contra de Oliveira Pereira, REsp. N° 1.403.749 – GO	25/03/2014	Responsabilidad subjetiva ante notificación privada, deber de monitoreo posterior.
Pajucara Editora, Internet e Eventos Ltda. contra Monteiro Cavalcanti, REsp. N° 1.352.053 – AL	30/03/2015	Responsabilidad subjetiva ante notificación privada, mayor deber editorial de diario por comentarios de lectores.
Gonçalves Barrichello contra Google Brasil, REsp. N° 1.337.990 – SP	30/09/2014	Responsabilidad subjetiva ante notificación privada, no es responsable de filtro posterior.
Google Brasil contra Menegaz, REsp. N° 1.274.971 – RS	26/03/2015	Responsabilidad subjetiva ante notificación privada, no es responsable de filtro posterior
Google Brasil contra R.H DA C.L.F., REsp. N° 1.568.935 – RJ	13/04/2016	Responsabilidad subjetiva por notificación judicial.
Facebook Serviços Online do Brasil Ltda. contra Marques, REsp. N° 1.641.155 – SP	22/06/2017	Responsabilidad subjetiva por notificación judicial, prohíbe obligación de abstenerse de publicar nuevos contenidos ofensivos.
Facebook Serviços Online do Brasil Ltda. contra Roselly Soares, REsp N°. 1.629.255 – MG	25/08/2017	Responsabilidad subjetiva por notificación judicial, elimina obligaciones indeterminadas de eliminar “todos los contenidos ofensivos”.
Google Brasil contra Ministério Público do Estado de São Paulo, REsp. N° 1.679.465 – SP	19/03/2018	Responsabilidad subjetiva por notificación judicial, interpreta art. 21 sobre divulgación de material sexual privado.

La otra excepción al régimen de la Lei 12.965 corresponde al caso de derechos de autor, exceptuado de la regla del artículo 19, mientras no se disponga ley expresa. En el caso “Google Brasil contra Botelho” (REsp N° 1.512.647 – MG), se discutió la responsabilidad por contenidos infractores publicados en Orkut, decidiendo la posibilidad de responsabilidad en casos de omisión en actuar luego de una notificación clara que señale los contenidos infractores y solicitando información para identificar a los autores, descartando la responsabilidad objetiva.

En la actualidad, se encuentra pendiente un recurso ante el Supremo Tribunal Federal respecto a la constitucionalidad del artículo 19 del Marco Civil iniciado por Facebook, considerando el caso como una materia constitucional de repercusión general, llamando a audiencias públicas a otras partes interesadas.

Otro país con discusiones jurisprudenciales en la materia es Argentina que, en el fallo en el

caso Rodríguez con Google de 2014, determinó la falta de responsabilidad objetiva de los buscadores por el contenido de terceros, estableciendo que son en principio irresponsables, al no tener una obligación de monitorear el contenido de terceros, pudiendo hacerse responsables en casos en que tengan conocimiento efectivo del contenido, lo cual podrá ser con una comunicación del usuario, en casos calificados como evidentes y con notificación judicial en casos donde sea difícil determinar la ilicitud. Este criterio se siguió en dos casos posteriores (Gimbutas con Google, de 2017, y Páquez con Google, de 2019).

Otro país que estableció reglas de responsabilidad de intermediarios por la vía jurisprudencial fue Colombia, que en la Sentencia de Unificación de Tutela SU-420/19 optó por la tesis de falta de responsabilidad, sin perjuicio de que pueda ordenarse remover contenidos previa orden judicial si es necesario para garantizar de manera efectiva los derechos afectados.

Definiciones Jurisprudenciales de la responsabilidad de intermediarios	
Caso	Cita
Argentina "Rodríguez con Google Inc." (2014)	"La libertad de expresión sería mellada de admitirse una responsabilidad objetiva que —por definición— prescinde de toda idea de culpa y, consiguientemente, de juicio de reproche a aquél a quien se endilga responsabilidad, sin embargo, hay casos en que el "buscador" puede llegar a responder por un contenido que le es ajeno: eso sucederá cuando haya tomado efectivo conocimiento de la ilicitud de ese contenido, si tal conocimiento no fue seguido de un actuar diligente y en dicho supuesto correspondería aplicar el art. 1109 del Código Civil".
Brasil REsp N° 1.641.155- SP "Facebook contra Marques" (2017)	"(los proveedores de aplicaciones en internet) '(i) no responden objetivamente por la publicación en su sitio por terceros de informaciones ilegales; (ii) no pueden ser obligados a ejercer un control previo del contenido de las informaciones posteadas en su sitio por sus usuarios; (iii) tienen el deber, en cuanto tuviesen conocimiento inequívoco de la existencia de datos ilegales en su sitio, de removerlos inmediatamente, bajo pena de responder por los daños respectivos; (iv) deben mantener un sistema mínimamente eficaz de identificación de sus usuarios, cuya efectividad será evaluada caso a caso".
Colombia Sentencia de Unificación de Tutela SU-420/19 (2019)	"La Corte Constitucional ha referido que los intermediarios de Internet no son responsables por el contenido que publican sus usuarios, ya que establecer esta responsabilidad llevaría a limitar la difusión de ideas y les daría el poder para regular el flujo de información en la red, en consecuencia, la responsabilidad es de quien directamente usa las expresiones ofensivas o calumniadoras (...) A pesar de que estas plataformas no son las llamadas a responder por el contenido que publican sus usuarios, en caso de que una autoridad judicial encuentre que un contenido atenta contra los derechos fundamentales de una persona, puede ordenar su remoción directamente a los intermediarios de Internet, en orden a generar una garantía efectiva de las prerrogativas de la persona afectada, porque el infractor no quiere o no puede cumplir con lo ordenado por un juez."

Derecho al olvido

En la región, han existido una serie de casos en que se ha perseguido la responsabilidad de los proveedores de servicios de búsqueda por el tratamiento de datos personales, a través del ejercicio del derecho de cancelación, en forma de la solicitud de desindexación de contenido mostrado por buscadores, lo que se ha conocido como “derecho al olvido”. Estas discusiones preceden al caso del Tribunal de Justicia de la Unión Europea “Google Spain y Google Inc contra la Agencia Española de Protección de Datos y Mario Costeja”, de 2014, y en el ámbito judicial no siempre coinciden perfectamente con la definición usual, persiguiéndose en algunos casos la responsabilidad de medios de prensa tradicionales, por publicaciones digitales e incluso análogas, y pidiendo la desindexación, eliminación o la actualización de publicaciones, asemejándose más al ejercicio del derecho de rectificación presente en las leyes de prensa tradicionales en muchos de estos casos.

Legislación

La materia del derecho al olvido se encuentra escasamente regulada en las legislaciones regionales de manera expresa. Como veremos en el análisis de jurisprudencia regional, se suele derivar de las leyes sobre protecciones de datos y leyes de prensa y ejercicio del derecho a rectificación, por un lado, y a través de la tutela de derechos constitucionales a la honra, privacidad, buen nombre, y al derecho a rectificación, por otro. Asimismo, hay algunos casos en que se mencionan otras leyes, tales como los plazos de prescripción o las normas sobre eliminación de antecedentes penales.

En Brasil, la entrada en vigencia de la Lei 12.965 en 2014 dispuso la exención de responsabilidad de los proveedores de servicios en internet por los contenidos de terceros, si es que eliminan los contenidos señalados luego de notificación judicial, así como el mecanismo del Art. 7 letra X de la ley que permite la “exclusión definitiva de los datos personales que hubiera proporcionado a determinada aplicación de internet, bajo solicitud del usuario, al término de la relación entre las partes, sin perjuicio de las hipótesis de guarda obligatoria de registros previstas en la ley”.

Con posterioridad, en 2018 se aprobó la Lei N° 13.188, que reguló el derecho a rectificación o respuesta, disponiendo expresamente sobre contenidos publicados en medios digitales. En este, se dispone que se excluye del alcance de la ley los comentarios realizados por usuarios en su artículo 2 § 2, y no se dispone la posibilidad de eliminar contenidos, por lo que no hay una regulación del derecho al olvido de manera expresa en la legislación.

Por otro lado, en la legislación costarricense existe un denominado “derecho al olvido” en el Artículo 11 del reglamento de la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales de 2016, el que hace referencia a un derecho de cancelación de datos luego de la pérdida de finalidad en su tratamiento.

Jurisprudencia

Uno de los primeros países en tener casos precursores a la discusión de derecho al olvido es Brasil. Previo a la entrada en vigor del Marco Civil, se intentó la hipótesis de responsabilidad por “producto defectuoso” para pedir la eliminación de resultados de búsqueda. Esta tesis fue rechazada en el caso Google Brasil contra Xuxa Meneghel (REsp. N° 1.316.921 – RJ).

Respecto de medios tradicionales, podemos mencionar dos ejemplos de reportajes televisivos sobre casos criminales: “Nelson Curí e otros contra Globo Comunicações e Participações S.A.”, conocido como caso Aída Curí (REsp. N° 1.334.097 – RJ) y “Globo Comunicações e Participações S.A. contra Jurandir Gomes de França”, conocido como caso Chacinha da Candelária (REsp. N° 1.335.153 – RJ), que sirvieron de precedente en las decisiones posteriores, estableciendo una especie de derecho al olvido respecto de casos penales, pero con prevalencia del interés público o histórico en la noticia.

Con la entrada en vigencia del Marco Civil, en 2014, se regularon las normas de responsabilidad de proveedores, así como un derecho a exclusión del tratamiento de datos personales al terminar la relación con el proveedor, existiendo jurisprudencia dispar en la materia.

Resumen: Derecho al olvido en Brasil		
Casos STJ	Fecha	Criterio
Google Brasil contra Xuxa Meneghel, REsp. N° 1.316.921 – RJ	29/06/2012	No hay responsabilidad de buscadores de retirar contenidos.
Globo Comunicações e Participações S.A. contra Jurandir Gomes de França, REsp. N° 1.334.097 – RJ	10/09/2013	Especie de derecho al olvido en casos de condenas cumplidas, absueltos y víctimas, salvo información de interés público.
Nelson Curí e otros contra Globo Comunicações e Participações S.A., REsp. N° 1.335.153 – RJ	10/09/2013	Especie de derecho al olvido en casos de condenas cumplidas, absueltos y víctimas, salvo información de interés público.
Google Brasil contra SMS, REsp. N° 1.593.873 – SP	17/11/2016	No hay fundamento legal para derecho al olvido bajo la Lei 12.965.
Yahoo! do Brasil y Google Brasil contra DPN, REsp. 1.660.168 – RJ	05/06/2018	En casos excepcionales, se puede aplicar derecho al olvido, eliminando resultado de búsqueda y manteniendo el contenido.

En México no se encuentra regulado explícitamente el derecho al olvido. En 2015, la resolución PPD.0094/14 ordenó a Google revocar una respuesta negando el ejercicio del derecho a cancelación y oposición, ordenando la desindexación de resultados de búsquedas que asociaran el nombre del recurrente a las URLs señaladas por este. Este caso fue recurrido de amparo, el que fue concedido, pero por no haberse considerado el derecho a audiencia de todas las partes, sin considerar en el análisis la libertad de expresión. A la fecha no existe regulación expresa sobre derecho al olvido ni fallos judiciales a nivel de la SCJN que traten el tema de fondo.

En Perú existen dos resoluciones de la Dirección General de Protección de Datos Personales (DGPDP) relativas a la materia: En la primera, la resolución N° 045-2015-JUS/DGPDP, un particular solicitó la eliminación de resultados de búsqueda referentes a una causa penal en la que fue sobreseído, en el ejercicio de su derecho a cancelación de datos. El organismo se considera competente, por considerar que la actividad de Google Perú y Google Inc. está vinculada, y que se tratan datos personales en la actividad de indexación. Considera que no puede limitarse el derecho de cancelación solo por el hecho de que Google no haya establecido mecanismos de comunicación válidos para el ejercicio directo del derecho, ordenando la desindexación solo respecto de la búsqueda por los nombres y apellidos de la parte, manteniendo el acceso a la información en otros casos.

Con posterioridad, en la resolución N° 026-2016-JUS/DGPDP, se resuelve también la desindexación, pero además considerando que los buscadores son responsables por el tratamiento de datos y que hay que hacer una ponderación entre la protección de datos y la libertad de expresión en cada caso concreto.

En la jurisprudencia de la Corte Suprema de Chile existe una multitud de casos de derecho al olvido, donde a la fecha aún no se consolida una posición consistente, tendiendo a no considerar la existencia de un derecho al olvido ni de responsabilidad de los buscadores, y a ordenar actualizar las noticias por parte de los medios que la publicaron, buscando un balance entre derecho a la honra, libertad de expresión e interés público.

Resumen: Derecho al olvido en Chile		
Casos Corte Suprema	Fecha	Criterio
Riveros contra Bravo y Pagano, rol 21607-2014	29/10/2014	Son hechos públicos, no procede eliminar. Google no es parte, no discute responsabilidad.
Graziani contra El Mercurio, rol 22243-2015	21/01/2016	Prevalece derecho al olvido sobre libertad de expresión, se aplica por analogía a instituciones como eliminación de antecedentes.
Feliú contra YoutubeCl y otro, rol 40591-2016	09/08/2016	No hay responsabilidad de buscadores, hay ejercicio de libertad de expresión.
Covarrubias contra Copesa S.A., rol 65341-2016	24/07/2017	Prevalece interés público por ser información de un delito, no procede borrar ni desindexar.

Vila Gacitúa contra Google y otros, rol 11746-2017	09/08/2017	No existe un derecho al olvido, hay interés público en noticias de delitos. No procede borrar ni desindexar.
Ramírez contra Markmonitor inc., rol 39972-2017	04/12/2017	Hay responsabilidad de buscadores en amplificar información, ordena eliminar contenido y desindexar.
Abudoj contra Radio BioBio y otros, rol 8543-2018	09/07/2018	Reitera criterio de sentencia 11746-2017. No hay responsabilidad de buscadores. Ordena actualizar.
Martí contra Empresa Periodística La Tercera S.A., rol 25154-2018	15/01/2019	Reitera criterio de sentencia 11746-2017. Escaso paso del tiempo no permite limitar libertad de expresión.
Espina contra El Mercurio S.A.P, Copesa S.A. y BioBio comunicaciones, rol 25259-2018	21/01/2019	Reitera criterio de sentencia 11746-2017.
Castelletto contra Google Chile, rol 19134-2018	22/01/2019	Reitera criterio de sentencia 11746-2017. No hay responsabilidad de buscador en caso concreto.
Moyano contra Ministerio Público Los Ángeles, rol 4317-2019	22/04/2019	Hay derecho al olvido por pérdida de la finalidad en tratar la información, por paso del tiempo y pérdida de relevancia. Ordena eliminar contenido.
Pardo contra Copesa S.A., rol 1729-2019	02/07/2019	No hay derecho al olvido, pero hay que ponderar honra y libertad de expresión. Ordena actualizar.
Alveal contra El Mercurio S.A.P y otros, rol 18818-2019	27/12/2019	Reitera criterio de fallo anterior.
Ramos contra Sociedad Periodística Araucanía S.A., rol 41260-2019	19/05/2020	Reitera criterio de fallo anterior.
Campos contra La Plaza S.A., rol 31815-2019	13/05/2020	Prevalece derecho a libertad de expresión sobre eventual afectación a la honra, considerando interés público.
Castillo contra Google Inc., rol 54-2020	10/06/2020	No hay derecho al olvido ni responsabilidad del buscador, no procede desindexar.

La jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica, en el ejercicio del derecho constitucional a rectificación y respuesta, ha resuelto dos casos relevantes, limitando el ejercicio del derecho a la rectificación, no concediendo las pretensiones de desindexación de contenidos en el marco del ejercicio de acciones constitucionales, pero permitiendo su discusión en el ámbito administrativo.

El principio general, establecido en la resolución N° 02395-2018 (“Nombre 001 con amelia-rueda.com”), dispone que procede una pretensión indemnizatoria por no permitir el ejercicio del derecho a rectificación, ordenando actualizar y no eliminar contenidos. Eventualmente, puede intentarse la eliminación de contenidos respecto de datos cuya difusión no sea necesaria, ante la Agencia de Protección de Datos, como se falló en la Resolución 025318-2019 (“Nombre 001 a favor de Nombre 002 contra Ministerio Público”).

En Colombia, existen tres casos relevantes en materia de derecho al olvido. El primero, en el caso “Martínez Trujillo con Casa Editorial el Tiempo y Google”, sentencia T-040/13, se determinó que los buscadores no son responsables por la rectificación del contenido de terceros y que, en el caso concreto, los medios debían conceder el derecho de aclaración en la noticia.

Luego, en el caso T-277/15, llamado “Gloria con Casa Editorial el Tiempo”, se vuelve a considerar que los buscadores no son responsables y, en el ejercicio de la prueba tripartita de legalidad, legitimidad y necesidad, considera que hay formas menos lesivas de mantener los derechos al buen nombre y la intimidad que eliminar el contenido, ordenando al medio implementar medidas tecnológicas para la exclusión del contenido de su indexación. Este criterio se volvió a implementar en la decisión de la sentencia T-693-16 (“Plata Gómez con El Espectador y Galán Pachón”).

En una materia relacionada, en la Sentencia de Unificación de Tutela SU-458/12, la Corte Constitucional resolvió en 2012 que la publicación de los antecedentes penales por parte del Departamento Administrativo de Seguridad vulneraba el derecho al *habeas data*, luego de una serie de acciones de tutela. La Corte consideró que la publicación en internet de antecedentes penales de personas que ya cumplieron su condena, en un registro al que tenía acceso cualquier persona, aún sin un interés legítimo, vulneraba el principio de finalidad, necesidad y utilidad en el tratamiento de datos. Si bien por definición no se trata de un caso de derecho al olvido, es importante su mención por la consideración del principio de finalidad en el tratamiento de datos, en relación a la publicación de estos en internet.

Neutralidad de la red

Neutralidad de la red en América Latina			
País	Ley	Reglamento	Zero rating
Argentina	Sí	Sí	Prohibido expresamente, permitido en los hechos.
Bolivia	No	No	Hubo presencia de freebasics.org, pero se retiró del país en 2016.
Brasil	Sí	Sí	No prohibido expresamente, permitido luego de investigación administrativa del órgano administrativo en materia de competencia. Presencia de freebasics.org.
Chile	Sí	Sí	Prohibido parcialmente por circular 40 SUBTEL, no hay <i>enforcement</i> en materia de obligaciones de discriminación, solo de transparencia. Se tolera en la práctica.
Colombia	Sí	Sí	Permitido en forma expresa. Presencia de freebasics.org.
Costa Rica	No	No	-
Cuba	No	No	-
Ecuador	Sí	Sí	No prohibido, permitido en los hechos.
El Salvador	No	No	Presencia de freebasics.org.
Guatemala	No	No	Presencia de freebasics.org.
Honduras	No	No	-
México	Sí	No	Pendientes lineamientos de neutralidad de la red a la fecha del informe. Se permiten prácticas de discriminación positiva tipo <i>zero rating</i> actualmente. Presencia de freebasics.org.
Nicaragua	No	No	-
Panamá	No	No	Presencia de freebasics.org.
Paraguay	No	No	-
Perú	Sí	Sí	No prohibido, permitido previa autorización de OSIPTEL, presencia de Facebook Discover.
República Dominicana	No	No	Presencia de freebasics.org.
Uruguay	No	No	Proyecto de ley en la materia.
Venezuela	No	No	-

Fuentes: Revisión de leyes nacionales.
<https://info.internet.org/en/story/where-weve-launched/> <https://www.hacklab.org.bo/noticias-del-hacklab/article/alegria-internet-org-freebasics-de-facebook-se-fue-de-bolivia>
<https://connectivity.fb.com/news/facebook-introduces-discover-exploring-new-ways-to-support-connectivity/>

Chile fue el primer país en el mundo en regular la materia, mediante la ley 20.453 de 2010, que consagró el principio de neutralidad a través de la obligación de no “bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet”, con la excepción de las medidas de gestión de tráfico y administración de red. La fiscalización del cumplimiento de este deber quedó a cargo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL).

El reglamento de esta ley fue publicado en el año 2011, bajo el decreto n° 368/2011, conforme al cual el incumplimiento de las obligaciones de los proveedores de acceso puede ser perseguido por los usuarios según el procedimiento de reclamo establecido en el artículo 28 bis de la Ley General de Telecomunicaciones. No obstante, la regulación detallada de la ley y el reglamento —y el hecho de que existe abundante jurisprudencia administrativa respecto al incumplimiento de obligaciones de neutralidad de la red— el *enforcement* de la ley se ha centrado en el cumplimiento de obligaciones de carácter técnico, dejando de lado las conductas contrarias a la neutralidad de carácter comercial (Triviño, Franco, & Ochoa, 2019, pág. 20).

Con posterioridad a la regulación de la neutralidad de la red en Chile, surgieron leyes en Colombia (Ley 1450, 2011), Perú (Ley 29.902, 2012), Brasil (Lei 12.965, 2014), Argentina (Ley 27.078, 2014), México (Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2014) y Ecuador (Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 2015).

En Colombia se estableció la neutralidad de la red en el artículo 56 de la Ley 1450 de 2011, que expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, prohibiendo el bloqueo, interferencia, discriminación o restricción del acceso de los usuarios de internet a contenidos lícitos. Además, hace referencia a la Ley 1336 de 2009, que establece medidas relativas al bloqueo de contenidos de pornografía infantil por parte de proveedores de servicio de internet, así como de cibercafés y lugares de acceso público a internet.

No obstante, la ley permite hacer ofertas según las necesidades de los segmentos del mercado o sus usuarios, sin considerar esto como discriminación. En la resolución N° 3502 de 2011, se regula con más detalle la institución de la neutralidad, prohibiendo el bloqueo y la priorización de tráfico, pero posibilitando la oferta de planes que distingan según tipo de contenido en su art. 9, permitiendo expresamente planes de *zero rating*, en la medida que ofrezcan planes alternativos que no contemplen limitación de servicios.

Por último, en marzo de 2020, en contexto de la pandemia de COVID-19, se dictó el decreto 464, que permite que los proveedores de servicios de telecomunicaciones, conforme a lo que disponga la Comisión de Regulación de Comunicaciones, prioricen el acceso a contenidos o aplicaciones relacionados con servicios de salud, páginas de gobierno y sector público, actividades laborales y de educación, y al ejercicio de derechos fundamentales, para cualquier

evento de pandemia declarado por la Organización Mundial de la Salud.

En Perú, la ley N° 29.904 de Promoción de la banda ancha y construcción de la red dorsal nacional de fibra óptica, de 2012, en su artículo 6, dispone que “Los proveedores de acceso a Internet respetarán la neutralidad de la red por la cual no pueden de manera arbitraria bloquear, interferir, discriminar ni restringir el derecho de cualquier usuario a utilizar una aplicación o protocolo, independientemente de su origen, destino, naturaleza o propiedad”. La fiscalización quedó a cargo del OSIPTEL. En la reglamentación de la ley bajo el decreto supremo n° 014-2013-MTC, se establece la posibilidad de implementar medidas de gestión de tráfico, administración de red u otras que puedan bloquear, interferir, discriminar o degradar tráfico, sujetas a la autorización de OSIPTEL, que evalúa la arbitrariedad.

Esta regulación se actualizó en el año 2016, mediante la resolución N° 165-206-CD/OSIPTEL, que aprueba un reglamento de neutralidad de red, estableciendo un régimen de medidas autorizadas y prohibidas. En el marco de las medidas prohibidas, se encuentra la gestión arbitraria de tráfico, el filtro o bloqueo arbitrario de servicios o aplicaciones legales, y la diferenciación arbitraria en la oferta. Respecto a esta última, considera arbitraria la diferenciación en la oferta si supone restricción al acceso, priorización, limitación de calidad o un cobro adicional, permitiendo las prácticas de *zero rating* en caso de que no infrinjan dichas condiciones.

Es relevante mencionar también el artículo 18 del reglamento de neutralidad de internet, que considera la posibilidad del filtro o bloqueo de servicios y/o aplicaciones en cumplimiento de obligaciones contractuales con el Estado, o con motivo de una norma específica y expresa.

25

En Brasil, esta materia se reguló en el título III sección I del Marco Civil, donde se habla en el artículo 9 del deber del responsable por la transmisión, conmutación o enrutamiento de datos de tratarlos de manera isonómica, sin discriminación por el contenido, origen, destino, terminal o aplicación. La regulación de las hipótesis permitidas de discriminación está dispuesta en el Decreto N° 8771 del 2016, que señala que la discriminación y degradación de tráfico son medidas excepcionales, que solo podrán ocurrir en caso de concurrir los requisitos técnicos indispensables para la prestación adecuada de servicios o aplicaciones, por materias de seguridad de la red y para el tratamiento de situaciones excepcionales de congestión de red, así como para la priorización de servicios de emergencia.

Además, el reglamento prohíbe expresamente las conductas unilaterales o acuerdos entre los proveedores de transmisión, conmutación o enrutamiento y los proveedores de aplicaciones que comprometan el carácter público e irrestricto del acceso a internet, prioricen paquetes de datos en razón de acuerdos comerciales, privilegien aplicaciones ofertadas por los propios proveedores o por integrantes de su grupo económico.

En Argentina se estableció la neutralidad de la red por medio de la ley 27.078 Argentina Digital, que en su artículo 57 letra b) prohíbe expresamente “fijar el precio de acceso a internet en virtud de los contenidos, servicios, protocolos o aplicaciones que vayan a ser utilizados

u ofrecidos a través de los respectivos contratos”. La fiscalización se centralizó en el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), mediante el Decreto de Urgencia 267/2015. No obstante la prohibición expresa, en la práctica no se fiscaliza, existiendo prácticas de *zero rating* reportadas desde 2017 y un reclamo de Telefónica contra Telecom por la práctica de ofrecer transmisiones de fútbol gratis, manteniéndose a la fecha el expediente abierto, sin resoluciones firmes en contra de la compañía denunciada (Lufrano, 2019).

En México, la neutralidad de la red fue introducida bajo la Ley Federal de Telecomunicaciones de 2014, en su capítulo VI, artículos 145 y 146, que establece los principios de libre elección, no discriminación, privacidad, transparencia, calidad y desarrollo sostenido, y permitiendo la gestión de tráfico limitada a las políticas autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, las que deberán respetar la libre competencia. A la fecha no se ha promulgado la reglamentación de la materia. Se realizó un proceso de consulta pública sobre los Lineamientos de gestión de tráfico, cerrada el 15 de julio del presente año. Dichos lineamientos fueron duramente criticados por organizaciones de la sociedad civil,² en cuanto permitiría la priorización pagada de servicios y aplicaciones, así como la posibilidad de bloqueo de aplicaciones, servicios y contenido por situaciones de emergencia o seguridad nacional, y la inspección profunda de paquetes, lo que afectaría el derecho a la privacidad.

Por último, en Ecuador se introdujo el derecho de los usuarios a hacer uso de los servicios de internet de manera libre de distinciones o priorizaciones arbitrarias, permitiéndose la gestión de tráfico por los prestadores con fines de garantizar el servicio, ambas normas en el artículo 15.6 de la Resolución TEL-477-16-CONATEL-2012. En 2015 se promulgó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la cual estableció el objetivo de fomentar la neutralidad de la red (Art. 3 número 13), el derecho de los usuarios a acceder a cualquier aplicación o servicio disponible sin que los prestadores puedan limitar, bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir su derecho, excepto a solicitud del usuario, y en casos de medidas técnicas de administración de la red para garantizar el servicio (Art. 22 número 18), con el correlativo deber de los prestadores de garantizar el acceso igualitario y no discriminatorio, y respetar la neutralidad de la red (Art. 24 número 1 y número 17). No existe una prohibición expresa a prácticas de *zero rating*, siendo tolerado por el regulador, e incluso ha sido fomentado para el acceso a aplicaciones de emergencia en el contexto de la pandemia.³

Jurisprudencia

En Brasil hubo una discusión respecto a si estaban prohibidas las prácticas de *zero rating*, por

2 Al respecto, ver la campaña Salvemos Internet <https://salvemosinternet.mx/>.

3 <https://digitalpolicylaw.com/proveedores-telecom-en-ecuador-no-suspenderan-servicios-y-daran-zero-rating-para-apps-de-emergencia-por-covid-19/>

ser contrarias a la regulación del Marco Civil y el Decreto N° 8.771, razón por la cual se inició una investigación administrativa por parte del Conselho Administrativo de Defesa Econômica (CADE), que concluyó que dichas prácticas no están prohibidas expresamente y que no son discriminatorias, pues no proporcionan mejores condiciones de tráfico, ni bloquean o degradan tráfico, sino que solo dan acceso gratuito bajo las mismas condiciones. Asimismo, consideró que no encuentran efectos anticompetitivos en estos planes, por lo cual se archivó la investigación.

En Colombia, las normas sobre priorización de acceso a contenidos en el marco de las medidas de emergencia por la pandemia de Covid-19, dispuestas en el decreto número 464 de 2020, fueron sometidas a control de constitucionalidad ante la Corte Constitucional en la sentencia C-151/20, considerando que las normas de priorización, con las prohibiciones, cautelas y límites provistos en la norma, son suficientes para respetar el principio de neutralidad de la red.

Discurso de odio e incitación de la violencia

Legislación

En 2010 se promulgó en Bolivia la Ley N° 45, contra el racismo y toda forma de discriminación. Esta norma introdujo un nuevo capítulo en el Código Penal, incorporando los tipos penales de racismo, discriminación, difusión e incitación de discursos, la participación en organizaciones y los insultos y otras agresiones verbales por motivos racistas o discriminatorios.

Respecto del tipo penal de difusión o incitación, este contempla penas más graves si es cometido por servidores o autoridades públicas, o por trabajadores de medios de comunicación social, mientras que el delito de insultos o agresiones verbales si es hecho por impreso, manuscrito o medios de comunicación, considerando la mayor difusión del contenido considerado ilícito. Asimismo, la ley impone deberes de adaptación de reglamentos internos a los medios de comunicación, incluyendo los digitales, para promover el respeto de las diferencias y eliminar conductas racistas y discriminatorias, estableciendo faltas administrativas ante fallas deliberadas y sistemáticas en cumplir dicho deber.

En 2016, la ley N° 807 de identidad de género agregó a las categorías protegidas por la Ley N° 45 a las personas transexuales o transgénero.

En Venezuela, el año 2017, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó la “Ley constitucional contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia”. Esta ley prohíbe en general los discursos “que promuevan la guerra o inciten al odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación, la intolerancia o la violencia”.

En su artículo 14, trata sobre la responsabilidad por dichos discursos de odio prohibidos que se difundan a través de redes sociales o medios digitales, incluyendo la responsabilidad de las personas jurídicas que los administren, quienes deberán retirar inmediatamente de su difusión este tipo de mensajes.

En el capítulo V de esta ley, se regulan las sanciones, las cuales son de naturaleza penal, sancionando el delito de promoción o incitación del odio, la agravante de delitos existentes por motivos de odio y la sanción por difusión de mensajes, que incluye la revocatoria de la concesión de telecomunicaciones en caso de servicios de radio o televisión, y el bloqueo de los sitios web que no remuevan estos contenidos dentro del plazo de 6 horas.

Jurisprudencia

Es relevante mencionar la jurisprudencia costarricense en materia de discursos de odio. En concreto, la Sentencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema en la resolución N° 08396-2018 (“Nombre 001 y 002 en favor de nombre 003, 004, 005 y 006 contra Sistema Nacional de Radio y Televisión”). En este caso, sin negar el carácter reprobable de las expresiones censuradas, falló de todas maneras a favor de la libertad de expresión, en cuanto estas no correspondían a discursos prohibidos por ley, y aun cuando lo fueran, deberían imponerse responsabilidades ulteriores.

Otras formas directas o indirectas de censura.

Legislación

Primero, es relevante mencionar el Decreto Ley 370 sobre la informatización de la sociedad en Cuba, de 2018. Esta norma dispone una serie de directivas para el desarrollo de las TIC, el comercio electrónico, la ciberseguridad y otras materias, pero a la vez introduce sanciones relativas al uso de las TIC en el artículo 68, de las cuales varias pueden constituir restricciones a la libertad de expresión. Entre estas prohibiciones, están la de la letra a) a comercializar programas, aplicaciones y servicios informáticos sin autorización del organismo competente; la letra b) de fabricar, comercializar, transferir e instalar equipos y dispositivos para acceder a las TIC sin autorización; la letra f), que prohíbe hospedar sitios en servidores ubicados en países extranjeros; la letra h), que prohíbe hacer comprobaciones de vulnerabilidad de sistemas informáticos sin autorización; y la letra i), que prohíbe difundir a través de las redes públicas de datos información “contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas”.

Otro fenómeno recurrente en los países latinoamericanos durante este período es la actualización de los códigos penales, o la dictación de leyes específicas de delitos en contextos informáticos, con consecuencias contrarias a la libertad de expresión, en especial en materias relativas a la sanción de noticias falsas.

En Costa Rica, se reformó el Código Penal el año 2012, mediante la Ley N° 9048. En esta, existen dos tipos penales problemáticos para la libertad de expresión. El primero, corresponde al artículo 230, sobre suplantación de identidad. El otro es el artículo 236, sobre difusión de información falsa que pueda causar perjuicio al sistema financiero.

En 2016 en El Salvador se dictó el Decreto N° 260, que creó una Ley de Delitos Informáticos. Durante la tramitación del anteproyecto existieron preocupaciones respecto al tipo penal de “difusión de información perjudicial”, de carácter muy amplio (FUSADES, 2015). No obstante, persiste un tipo penal problemático, consistente en el hurto de identidad del artículo 22, que no toma en cuenta la parodia como excepción.

Otro fenómeno relevante de censura en el contexto tecnológico corresponde a los bloqueos de sitios web como sanción en procesos judiciales.

Así lo dispone la ley venezolana contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia de 2017, en su artículo 22 inciso segundo, sin perjuicio de otras sanciones civiles y penales que

pueda haber, en caso de que no se retiren los mensajes señalados en el artículo en un plazo de 6 horas. Es particularmente preocupante este caso, puesto que no se especifica de manera clara el procedimiento de retiro de contenidos, ni se señala control judicial alguno.

Este bloqueo de contenidos se enmarca en las posibilidades legales establecidas por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones de 2011, que considera a los servicios de Telecomunicaciones como de interés público, permitiendo en su artículo 5 la restricción de contenidos y comunicaciones en razón de este interés, conforme lo disponga la constitución o las leyes.

La manera de aplicación de dicha ley se suma a un uso arbitrario e ilegal del bloqueo de sitios web y redes sociales e incluso del acceso a internet,⁴ y a la persecución penal de personas por expresar opiniones críticas al gobierno en redes sociales.

El bloqueo de internet como medida de represión ante protestas también se ha reportado en Ecuador y Nicaragua, en los años 2018 y 2019 (Díaz, 2019), así como en Cuba, respecto de determinados sitios web, incluyendo medios independientes (Pérez Pujol, 2019).

Por último, respecto de deberes de monitoreo y filtrado de contenidos ilícitos, es relevante mencionar el caso de Paraguay, mediante la Ley n° 5653 sobre protección de niños, niñas y adolescentes contra contenidos nocivos de internet. Esta ley dispone la instalación de manera obligatoria en establecimientos educativos, comerciales y lugares de acceso público a internet en general, de filtros contra contenidos nocivos para menores.

Jurisprudencia

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica ha resuelto una serie de casos relativos a contenidos publicados en internet o redes sociales en el ámbito de la responsabilidad de funcionarios públicos, tendiendo a resguardar el derecho a la libertad de expresión de quien los publicó. En todos los casos (Resoluciones N° 07500-2015, N° 10630-2015, 13890-2017 y 11188-2019), se consideró que estas medidas no pasaban un test de razonabilidad, ordenando el fin de los procedimientos administrativos y/o la restauración de los contenidos.

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional una norma del Código Penal del Estado de Veracruz, que sancionaba a quienes afirmaran falsamente, y por cualquier medio, información relativa a la existencia de explosivos, armas de fuego, sustancias químicas o tóxicas u otras, que perturbaran el orden público. Esto, en base a que la falta de determinación de la norma resultaba en efectos desproporcionados en relación a la libertad de expresión, por una serie de argumentos, que incluían el no distinguir las afirmaciones erróneas de las dolosas, el sancionar cualquier medio de difusión, incluyendo redes

4 Podemos encontrar una recopilación de reportes de prácticas de bloqueo, más allá de lo dispuesto en la Ley contra el Odio y por la convivencia pacífica y la tolerancia, en el sitio web www.vesinfiltro.com, de Venezuela Inteligente. En el mismo sentido ver (Espacio Público, 2020).

sociales e internet, así como la posibilidad de sancionar la mera difusión de noticias a través de estos medios.

En Brasil se reportan casos de bloqueo de sitios web y de redes sociales completas,⁵ en aplicación de los artículos 10, 11 y 12 de la Lei 12.965 que, en su aplicación conjunta, pueden implicar sanciones consistentes en la suspensión temporal de aplicaciones e incluso la prohibición de ejercer sus actividades, a las empresas que guarden registros o datos de sus usuarios y que incumplan órdenes judiciales. En la práctica, esto ha supuesto varios casos de bloqueo de sitios web o aplicaciones, en algunos casos, por ser imposible cumplir con la orden por tratarse de información cifrada, como es el caso de los bloqueos de la aplicación de mensajería Whatsapp. A la fecha, están pendientes dos recursos ante el Supremo Tribunal Federal sobre la constitucionalidad del artículo 12, la Ação Direta de Inconstitucionalidade Nº 5.527, y la Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental Nº 403.

5 El primer caso de bloqueo de una aplicación en todo el territorio brasileño corresponde al bloqueo de Whatsapp por un juez penal del estado de Piauí en 2015 (G1 PI, 2015). Para una recopilación del bloqueo de sitios y aplicaciones como sanción en aplicación de la Lei 12.965, ver (Antoniali, 2019).

Conclusiones

Una de las tendencias notadas de esta revisión consiste en la gran influencia de los tratados de libre comercio en la implementación de legislación nueva en materias de derecho de autor. Así, la gran mayoría de los países que tuvieron reformas, lo hicieron en el contexto de la implementación de tratados de libre comercio con los Estados Unidos.

No obstante, en general esto no ha significado un aumento en las restricciones a la libertad de expresión sin contrapesos, puesto que, si bien se han regulado instituciones restrictivas como es el caso de las medidas tecnológicas de protección, estas se han reformado en conjunto a actualizaciones de los sistemas de excepciones, para introducir excepciones a la prohibición general de eludirlas, así como la introducción de usos justos, incidentales o mínimos, y una serie de otras excepciones al derecho de autor para flexibilizar el acceso a obras en general.

Por otro lado, esto ha supuesto la introducción legal de mecanismos de exención de responsabilidad de intermediarios en internet por infracciones a los derechos de autor en Chile, México, Costa Rica, y Paraguay (que lo hizo fuera del contexto de un tratado de libre comercio), lo cual ha resultado en sistemas con problemas desde el punto de vista de la libertad de expresión, en general por establecer procedimientos administrativos o internos, antes que revisión judicial, la que se da solo en el caso de Chile. Es particularmente problemática la situación en México, donde se incluyó la posibilidad de disponer medidas de filtrado de contenidos de manera voluntaria. No obstante, en estos países no se ha detectado la aplicación de estos sistemas de notificación y retiro de contenidos.

Por otro lado, en países donde esta materia se discutió de manera jurisprudencial primero, como fue el caso de Argentina, Brasil y Colombia, se ha llegado a soluciones más equilibradas de notificación judicial, que en el caso de Brasil fueron codificadas en la Lei 12.965.

En otras materias, ha habido una tendencia a actualizar las leyes penales, sea a través de los códigos penales o a través de leyes específicas de delitos informáticos, que han incluido reformas a los delitos de injurias y calumnias, y a delitos de odio, por un lado, y delitos informáticos, incluyendo algunos delitos de suplantación de identidad y noticias falsas. En este sentido, hay algunas regulaciones de mayor calidad que ofrecen salvaguardias para la libertad de expresión, y otras con peor calidad, que introducen medidas tales como derecho a la honra de personas jurídicas, responsabilidad penal de intermediarios o incluso el bloqueo de sitios por no cumplir órdenes no determinadas por la ley.

Por otra parte, en Chile, Colombia y Costa Rica se detectó una gran cantidad de jurisprudencia relativa al uso de acciones de tutela de derechos constitucionales en casos de publicaciones de privados en redes sociales, para la protección al derecho a la honra, privacidad y buen nombre, tendiendo la jurisprudencia a mejorar la calidad de los análisis de ponderación de estos derechos con la libertad de expresión. La sentencia de unificación de tutela SU-420/19 de Colombia es un caso ejemplar de este análisis.

En cuanto al derecho al olvido, este se ha interpretado a partir de las leyes vigentes en materias de protección de datos, tendiendo a negar la existencia de tal derecho en general y ordenando la actualización de noticias por sobre su eliminación o desindexación, con algunas excepciones en la jurisprudencia reciente de Brasil y la interpretación administrativa de Perú.

Por último, en relación a la neutralidad de la red, si bien la región fue pionera en su consagración legal, siendo Chile el primer país del mundo en dictar una ley en la materia, en los hechos se ha ido debilitando el alcance de las obligaciones de no discriminar de los proveedores de servicios, tendiendo a limitar solo las discriminaciones negativas, permitiendo prácticas de discriminación positiva como el *zero rating*, sea porque los reglamentos la permiten expresamente o por una falta de *enforcement* en la materia.

En un ámbito próximo al de la neutralidad de la red, la existencia de normas que estipulan el bloqueo legal de sitios de internet es un tema emergente, tanto por la ley venezolana de discursos de odio, como por la aplicación del artículo 12 del Marco Civil de Internet en Brasil, y las disposiciones de la ley n° 5653 de Paraguay respecto a cibercafés y lugares de acceso público a internet, en relación a la limitación al acceso a contenidos nocivos por menores.

En las leyes de neutralidad de la red en general no existen reglamentaciones explícitas a esta posibilidad, mencionándose usualmente la prohibición general de restricciones al acceso a contenido o aplicaciones legales o lícitos, siendo la excepción la legislación colombiana, que establece normas especiales referentes al bloqueo de contenidos de pornografía infantil.

Referencias:

Leyes

- ARGENTINA (2014). Ley 27.078. Ley Argentina Digital – Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Texto oficial disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/239771/norma.htm>
- ARGENTINA (2014). Ley 26.994. Código Civil y Comercial de la Nación. Promulgado según decreto 1795/2014. Texto oficial disponible en: http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf
- ARGENTINA (2015). Presidente de la Nación. Decreto de Necesidad y Urgencia 267/2015. Ente Nacional de Comunicaciones. Texto oficial disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-267-2015-257461/texto>
- BOLIVIA (2010). Ley 45. Ley contra el racismo y toda forma de discriminación. Texto oficial disponible en: https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/LEY%20045%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf
- BOLIVIA (2016). Ley N°807. Ley de identidad de género. Texto oficial disponible en: <http://www.diputados.bo/leyes/ley-n%C2%BO-807>
- BRASIL (2014). Lei N°12.965. Estabelece princípios, garantias, direitos e deveres para o uso da Internet no Brasil (conocida también como Marco Civil de Internet). Texto oficial disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2014/lei/l12965.htm
- BRASIL (2015) Lei N° 13.188. Dispõe sobre o direito de resposta ou retificação do ofendido em matéria divulgada, publicada ou transmitida por veículo de comunicação social. Texto oficial disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2015-2018/2015/Lei/L13188.htm
- BRASIL (2016). Presidência da República. Secretaria-Geral. Subchefia para Assuntos Jurídicos. Decreto N° 8.711. Regulamenta a Lei nº 12.965, de 23 de abril de 2014, para tratar das hipóteses admitidas de discriminação de pacotes de dados na internet e de degradação de tráfego, indicar procedimentos para guarda e proteção de dados por provedores de conexão e de aplicações, apontar medidas de transparência na requisição de dados cadastrais pela administração pública e estabelecer parâmetros para fiscalização e apuração de infrações. Texto oficial disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2016/decreto/d8771.htm
- CHILE (2010). Ley 20.435. Modifica la Ley N° 17.336 sobre propiedad intelectual. Texto oficial disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1012827&idParte=8915157&idVersion=2010-05-04>

- CHILE (2010). Ley 20.453. Consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de internet. Texto oficial disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1016570>
- CHILE (2011). Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Subsecretaría de Telecomunicaciones. Decreto 368/2011. Reglamento que regula las características y condiciones de la neutralidad de la red en el servicio de acceso a internet. Texto Oficial disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1023845&r=1>
- COLOMBIA (2011). Ley 1450 de 2011. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Texto oficial disponible en: https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/docs/ddr/CompiladoNormativo_Parte3.pdf
- COLOMBIA (2011). Comisión de Regulación de Comunicaciones. Resolución N° 3502 de 2011. Por la cual se establecen las condiciones regulatorias relativas a la neutralidad en Internet, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1450 de 2011. Texto oficial disponible en: <https://www.crcm.gov.co/resoluciones/00003502.pdf>
- COLOMBIA (2013). Ley 1680. Por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y las comunicaciones. Texto oficial disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1680_2013.html
- COLOMBIA (2018). Ley 1915. Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos. Texto oficial disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1915_2018.html
- COLOMBIA (2020). Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Decreto Número 464 de 2020. Por el cual se disponen medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el decreto 417 de 2020. Texto oficial disponible en: https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-126323_decreto_464_23_marzo2020.pdf
- COSTA RICA (2011). Ley N° 8968. Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales. Texto oficial disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=70975&nValor3=85989¶m2=2&strTipM=TC&Resultado=11&strSim=simp
- COSTA RICA (2011). Decreto N° 36880-COMEX-JP. Reglamento sobre la limitación a la responsabilidad de los proveedores de servicios por infracciones a Derechos de Autor y Conexos de Acuerdo con el Artículo 15.11.27 del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica- Estados Unidos. Texto oficial disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=71640

- COSTA RICA (2012). Veto al Decreto Legislativo 9054 “Reforma de varios artículos de la Ley No.8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, de 12 de octubre de 2000, y sus reformas”. Texto oficial disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=73465&nValor3=90146¶m2=1&strTipM=TC&Resultado=6&strSim=simp
- COSTA RICA (2012). Ley N° 9048. Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal. Texto oficial disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=73583&nValor3=90354&strTipM=TC#ddown
- COSTA RICA (2016). Decreto N° 40008-JP. Reforma Reglamento a la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales. Texto oficial disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83048&nValor3=106478¶m2=1&strTipM=TC&Resultado=3&strSim=simp
- CUBA (2018). Consejo de Estado. Decreto-Ley N° 360. Sobre la informatización de la sociedad en Cuba”. Texto Oficial disponible en: https://www.mincom.gob.cu/sites/default/files/marcoregulatorio/dl_370-18_informatizacion_sociedad.pdf
- CUBA (2019). Constitución de la República de Cuba. Proclamada el 10 de abril de 2019. Texto oficial disponible en: <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/constitucion-de-la-republica-de-cuba-proclamada-el-10-de-abril-de-2019>
- ECUADOR (2012). Consejo Nacional de Telecomunicaciones. Resolución TEL-477-16-CO-NATEL-2012. Texto oficial disponible en: https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/07/0477_tel_16_conatel_2012_ge.pdf
- ECUADOR (2014). Código Orgánico Integral Penal. Texto oficial disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- ECUADOR (2015). Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Texto oficial disponible en: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/05/Ley-Org%C3%A1nica-de-Telecomunicaciones.pdf>
- ECUADOR (2016). Código Orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación. Texto oficial disponible en: <https://www.asle.ec/wp-content/uploads/2016/12/ingenios-09-12-2016.pdf>
- EL SALVADOR (2016). Decreto N° 260. Ley especial contra los delitos informáticos y conexos. Texto oficial disponible en: https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073646641_archivo_documento_legislativo.pdf

- GUATEMALA (2018). Decreto número 21-2018. Reformas al Decreto 33-98 del Congreso de la República, Ley del Derecho de Autor y Derechos Conexos. Texto oficial disponible en: <http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20leyes/2018/pdfs/decretos/D21-2018.pdf>
- HONDURAS (2017). Decreto N° 130-2017. Código Penal. Texto oficial disponible en: https://drive.google.com/file/d/18_lI2p2Ua1a65A8x4Da-FZ6GFZDxrl1e/view [capítulo sobre delitos contra el honor: injuria indirecta, publicidad, responsabilidad del medio]
- MÉXICO (2019). Instituto Federal de Telecomunicaciones. Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a internet. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/13791/documentos/1documentoenconsultapublicaanteprojectodelineamientos.pdf>
- MÉXICO (2020). Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Texto oficial disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_240120.pdf
- MÉXICO (2020). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor. Texto oficial disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596012&fecha=01/07/2020
- PANAMÁ (2012). Ley N° 64 sobre derechos de autor y derechos conexos. Texto disponible en: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pa/pa043es.pdf>
- PARAGUAY (2013). Ley N° 4868 de Comercio electrónico. Texto oficial disponible en: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/961/ley-n-4868-comercio-electronico>
- PARAGUAY (2016). Ley N° 5653 sobre Protección de niños, niñas y adolescentes contra contenidos nocivos de internet. Texto oficial disponible en: <https://www.bacn.gov.py/descarga/5167/20160929081650.pdf>
- PERÚ (2013). Ley N° 29.004 de promoción de la banda ancha y construcción de la red dorsal nacional de fibra óptica. Texto oficial disponible en: http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_O_3532.pdf
- PERÚ (2013). Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Reglamento de la Ley n°29904, Ley de promoción de la banda ancha y construcción de la red dorsal nacional de fibra óptica. Texto oficial disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/19196/DS_014-2013-MTC.pdf
- PERÚ (2016). Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones. Resolución de Consejo Directivo N° 165-2016-OSIPTEL, materia: Reglamento de Neutralidad de Red. Texto oficial disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/reglamento-de-neutralidad-en-red-resolucion-no-165-2016-cdosiptel-1467489-1/>
- REPÚBLICA DOMINICANA (2014). Ley N° 550-14 que establece el Código Penal de la

República Dominicana. Texto disponible en: http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/ley_no_550-14_codigo_penal.pdf [arts. 204, 206, 227 y 228, en especial aplicables a personas jurídicas]

URUGUAY (2019). Ley N° 19.857. Se extienden los plazos establecidos en los artículos 15, 15, 17, 18 y 40 de la Ley N° 9.739, de 17 de diciembre de 1937, con las modificaciones introducidas por los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 17.616, de 10 de enero de 2003. Texto oficial disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/docu1792018117782.htm>

VENEZUELA (2011). Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Texto oficial disponible en: <http://www.conatel.gob.ve/ley-organica-de-telecomunicaciones-2/>

VENEZUELA (2017). República Bolivariana de Venezuela, Asamblea Nacional Constituyente. Ley Constitucional contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia. Texto disponible en: https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/6/69/Gaceta_Oficial_de_Venezuela_N%C3%BAmero_41.274.pdf

Jurisprudencia

Argentina

Argentina (2014). Corte Suprema de Justicia de la Nación. Rodríguez, María Belén c/ Google Inc. s/ daños y perjuicios. Fallos: 337:1174. Disponible en: <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7162581&cache=1509324967388>

Argentina (2017). Corte Suprema de Justicia de la Nación. Gimbutas, Carolina Valeria c/ Google Inc. s/ daños y perjuicios y CIV 114474/2006/CS1 ‘Gimbutas, Carolina Valeria c/ Google Inc. s/ hábeas data’. Fallos: 340: 1236. Disponible en: <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/getDocumentosExterno.html?idAnalisis=739942>

Argentina (2019). Corte Suprema de Justicia de la Nación. Paquez, José c/ Google Inc. s/ medidas precautorias. Fallos: 342:2187. Disponible en: <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7567011&cache=1594312239394>

Brasil

Brasil (2010). Superior Tribunal de Justiça. Google Internet Brasil Ltda. contra Ministério Público do Estado de Rondonia. Recurso Especial N° 1.117.633 – RO (2009/0026654-2). Disponible en: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=951007&num_registro=200900266542&data=20100326&formato=PDF

- Brasil (2010). Superior Tribunal de Justiça. I P da S B contra Google Brasil Internet Ltda. Recurso Especial Nº 1.193.764 – SP (2010/0084512-0). Fecha de sentencia 14/12/2010. Disponible en: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1029789&num_registro=201000845120&data=20110808&formato=PDF
- Brasil (2011). Superior Tribunal de Justiça. Google Brasil Internet Ltda. contra Alexandre Magno Silva Maragnon. Recurso Especial Nº 1.186.616 – MG (2010/0051226-3). Fecha de sentencia 31/08/2011. Disponible en: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1083487&num_registro=201000512263&data=20110831&formato=PDF
- Brasil (2011). Superior Tribunal de Justiça. Google Brasil Internet Ltda. contra Tiago Valenti. Recurso Especial Nº 1.175.675 – RS (2010/0005439-3). Fecha de Sentencia 20/09/2011. Disponible en: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1079626&num_registro=201000054393&data=20110920&formato=PDF
- Brasil (2012). Superior Tribunal de Justiça. Google Brasil Internet Ltda. contra Mauro Sérgio Pereira de Assis. Recurso Especial Nº 1.306.066 – MT (2011/0127121-0). Fecha de sentencia 02/05/2012. Disponible en: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1138206&num_registro=201101271210&data=20120502&formato=PDF
- Brasil (2012). Superior Tribunal de Justiça. Google Brasil Internet Ltda. contra Eduardo Bresolin. Recurso Especial Nº 1.308.830 – RS (2011/0257434-5). Fecha de sentencia 19/06/2012. Disponible en: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1142916&num_registro=201102574345&data=20120619&formato=PDF
- Brasil (2012) Superior Tribunal de Justiça. Google Brasil Internet Ltda. contra Jéssica Carla Leite Rodrigues. Agravio Regimental no Recurso Especial Nº 1.309.891 – MG (2012/0035031-2). Fecha de sentencia 29/06/2012. Disponible en: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1161601&num_registro=201200350312&data=20120629&formato=PDF
- Brasil (2012). Superior Tribunal de Justiça. Google Brasil Internet Ltda. contra María da GRAÇA Xuxa Meneghel. Recurso Especial Nº 1.316.921 – RJ (2011/0307909-6). Fecha de sentencia 29/06/2012. Disponible en: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1161904&num_registro=201103079096&data=20120629&formato=PDF
- Brasil (2012). Superior Tribunal de Justiça. Google Brasil Internet Ltda. contra Grasielle Salme Leal. Recurso Especial Nº 1.323.754 – RJ (2012/0005748-4) Fecha de senten-

cia 26/08/2012. Disponível em: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1153187&num_registro=201200057484&-data=20120828&formato=PDF

Brasil (2013). Superior Tribunal de Justiça. GLOBO COMUNICAÇÃO E PARTICIPAÇÕES S/A contra JURANDIR GOMES DE FRANÇA. Recurso Especial Nº 1.334.097 – RJ (2012/0144910-7). Fecha de sentencia 10/09/2013. Disponível em: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1239004&-num_registro=201201449107&data=20130910&formato=PDF

Brasil (2013). Superior Tribunal de Justiça. Nelson Curí e outros contra GLOBO COMUNICAÇÃO E PARTICIPAÇÕES S/A. Recurso Especial Nº 1.335.153 – RJ (2011/0057428-0). Fecha de sentencia 10/09/2013. Disponível em: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1237428&-num_registro=201100574280&data=20130910&formato=PDF

Brasil (2013). Superior Tribunal de Justiça. Paulo Henrique dos Santos Amorim contra Lasier Costa Martins. Recurso Especial nº 1.381.610 – RS (2013/0061353-6). Fecha de sentencia 12/09/2013. Disponível em: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1260240&num_registro=201300613536&-data=20130912&formato=PDF

Brasil (2013). Superior Tribunal de Justiça. Google Brasil Internet Ltda. contra Geraldo do Carmo da Costa Limas Júnior. Recurso Especial Nº 1.406.448 – RJ (2012/0131823-7). Fecha de sentencia 21/10/2013. Disponível em: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1273410&num_registro=201201318237&data=20131021&formato=PDF

Brasil (2013). Superior Tribunal de Justiça. Google Brasil Internet Ltda. contra Roger Eduardo Sasaki. Recurso Especial Nº 1.338.214 – MT (2012/0039646-0). Fecha de sentencia 02/12/2013. Disponível em: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1284302&num_registro=201200396460&-data=20131202&formato=PDF

Brasil (2014). Superior Tribunal de Justiça, Google Brasil Internet Ltda. contra Robson de Oliveira Pereira. Recurso Especial Nº 1.403.749 – GO. (20130202618-6). Fecha de sentencia 25/03/2014 Disponível em: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1268528&num_registro=201302026186&-data=20140325&formato=PDF

Brasil (2014). Superior Tribunal de Justiça. Google Brasil Internet Ltda. contra Segunda Turma Recursal dos Juizados Especiais Cíveis e Criminais do Estado do Acre. RECLAMAÇÃO Nº 5.072 - AC (2010/0218306-6). Fecha de sentencia 04/06/2014. Disponível em: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1268528&num_registro=201302026186&-data=20140325&formato=PDF

Brasil (2014). Superior Tribunal de Justiça, Google Brasil Internet Ltda. contra RUBENS GONÇALVES BARRICHELLO. Recurso Especial Nº 1.337.990 – SP (2011/0276539-8). Fecha de sentencia 30/09/2014. Disponible en: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1341350&num_registro=201102765398&data=20140930&formato=PDF

Brasil (2015). Superior Tribunal de Justiça. Google Brasil Internet Ltda. contra Ana Lucia Soares Dotta de Oliveira y otros. Recurso Especial Nº 1.501.187 – RJ (2011-0287615-0). Fecha de sentencia 03/03/2015. Disponible en: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1376729&num_registro=201102876150&data=20150303&formato=PDF

Brasil (2015). Superior Tribunal de Justiça. Google Brasil Internet Ltda. contra Seger Luiz Menegaz. Recurso Especial Nº 1.274.971 – RS (2011-0207597-2). Fecha de sentencia 26/03/2015. Disponible en: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1392583&num_registro=201102075972&data=20150326&formato=PDF

Brasil (2015). Superior Tribunal de Justiça. Pajucara Editora, Internet e Eventos Ltda. contra Orlando Monteiro Cavalcanti Manso. Recurso especial Nº 1.352.053 – AL (2012/0231836-9). Fecha de sentencia 30/03/2015. Disponible en: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1394836&num_registro=201202318369&data=20150330&formato=PDF

Brasil (2015). Superior Tribunal de Justiça. Google Brasil Internet Ltda. vs. Botelho Indústria e Distribuição Cinematográfica Ltda. Recurso Especial Nº 1.512.647/MG (2013/0162883-2). Fecha de Sentencia 05/08/2015. Disponible en: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1395049&num_registro=201301628832&data=20150805&formato=PDF

Brasil (2016). Supremo Tribunal de Justiça. Google Brasil Internet Ltda. contra R H da C L F. Recurso Especial Nº 1.568.935 – RJ (2015-0101137-0). Fecha de sentencia 13/04/2016. Disponible en: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1501300&num_registro=201501011370&data=20160413&formato=PDF

Brasil (2016). Supremo Tribunal de Justiça. Google Brasil Internet Ltda. contra S M S. Recurso Especial Nº 1.593.873 – SP (2016/0079618-1). Fecha de Sentencia 17/11/2016. Disponible en: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1553533&num_registro=201600796181&data=20161117&formato=PDF

Brasil (2017). Nota técnica Nº 34/2017/CGAA4/SGA1/SG/CADE. Inquérito Administrativo nº08700.004314/2016-71. Representante: Ministério Público Federal junto ao CADE;

Representadas: Claro S.A., TIM Celular S.A.; OI Móvel S.A. e Telefônica Brasil S.A.
Disponível em: https://sei.cade.gov.br/sei/modulos/pesquisa/md_pesq_documento_consulta_externa.php?DZ2uWeaYicbuRZEFhBt-n3BfPLlu9u7akQA8mpB9yOTVI-tdzdZLqhkfLgLcg20sp2COFkTOu4F6kpO2C8Hmel4kRnRnEVbwvcVZhI5-Ryodazm-kfXdvuF-MMocM8XW

Brasil (2017). Supremo Tribunal de Justiça. Facebook Serviços Online do Brasil Ltda. contra Gleuce Luciano Marques. Recurso Especial Nº 1.641.155- SP (2016/0112378-9). Fecha de sentença 22/03/2017). Disponível em: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1612379&num_registro=201601123789&data=20170622&formato=PDF

Brasil (2017). Supremo Tribunal de Justiça. Facebook Serviços Online do Brasil Ltda. contra Marcia Roselly Soares . Recurso Especial Nº 1.629.255 – MG (2016/0257036-4). Fecha de sentença 25/08/2017. Disponível em: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1629693&num_registro=201602570364&data=20170825&formato=PDF

Brasil (2017). Supremo Tribunal de Justiça. Google Brasil Internet Ltda. contra Mateus da Silva Basilio. Recurso Especial Nº 1.637.267 – MG (2016/0255192-6). Fecha de sentença 02/10/2017. Disponível em: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1640247&num_registro=201602551926&data=20171002&formato=PDF

43

Brasil (2017). Supremo Tribunal de Justiça. Google Brasil Internet Ltda. contra Sandra Maria da Escóssia Rosado. Recurso Especial Nº 1.501.603 – RN (2014/02090071-6). Fecha de sentença 18/12/2017. Disponível em: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1668833&num_registro=201402900716&data=20171218&formato=PDF

Brasil (2017). Supremo Tribunal de Justiça. Facebook serviços online do Brasil Ltda contra Marcia Roselly Soares. Recurso Especial Nº 1.629.255/MG (2016/0257036). Disponível em: <http://www.omci.org.br/jurisprudencia/205/remocao-de-conteudo-e-localizador-url/>

Brasil (2018). Superior Tribunal de Justiça. Google Brasil Internet Ltda. y otros contra Daniela Pieri Nunes. Recurso Especial Nº 1.660.168/RJ (2014/0291777-1). Disponível em: <http://www.omci.org.br/jurisprudencia/251/dados-pessoais-e-direito-ao-esquecimento/>

Brasil (2018). Supremo Tribunal de Justiça. Google Brasil Internet Ltda. contra MINISTÉRIO PÚBLICO DO ESTADO DE SÃO PAULO. Recurso Especial Nº 1.647.465 – SP (2016/0204216-5) Fecha de sentença: 19/03/2018. Disponível em: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1685789&num_registro=201602042165&data=20180319&formato=PDF

Brasil (2020). Supremo Tribunal Federal. Ação Direta de Inconstitucionalidade 5527, Distri-

to Federal. Decisión Pendiente. Disponible en: <http://portal.stf.jus.br/processos/detalhe.asp?incidente=4983282>

Brasil (2020). Supremo Tribunal Federal. Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental 403, Sergipe. Decisión Pendiente. Disponible en: <http://portal.stf.jus.br/processos/detalhe.asp?incidente=4975500>

Brasil (2020) Supremo Tribunal Federal. Recurso Especial 1037396 RG / SP. Repercussão Geral no Recurso Extraordinário. Facebook Serviços Online do Brasil Ltda. Contra Lourdes Pavioto Correa. Decisión pendiente. Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/repercussao-geral9662/false>

Chile

Chile (2014). Riveros con Bravo y Pagano. Acción de protección rol 21607-2014. Fecha de sentencia 29/10/2014. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/ConsultaDetalleAtPublicoAccion.do?TIP_Consulta=1&COD_Ubicacion=1&GLS_Causa=0&COD_Libro=1&ROL_Recurso=21607&ERA_Recurso=2014&COD_Corte=1&GLS_Caratulado=C%c9SAR+EUGENIO+RIVEROS+OSORIO+CONTRA+CARLOS+ALEJANDRO+BRAVO+AMPUERO+Y+OTRA&

Chile (2015). Corte Suprema de Chile. Graziani con El Mercurio S.A.P. Acción de protección rol 22243-2015. Fecha de sentencia 21/01/2015. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/ConsultaDetalleAtPublicoAccion.do?TIP_Consulta=1&COD_Ubicacion=1&GLS_Causa=0&COD_Libro=1&ROL_Recurso=22243&ERA_Recurso=2015&COD_Corte=1&GLS_Caratulado=GRAZIANI+LE-FORT+ALDO+CONTRA++EMPRESA+EL+MERCURIO+S.A.P&

Chile (2015). Corte Suprema de Chile. Sobarzo con Federación de Estudiantes Usach y otros. Acción de Protección Rol 36753-2015. Fecha de sentencia 17/03/2015. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/ConsultaDetalleAtPublicoAccion.do?TIP_Consulta=1&COD_Ubicacion=1&GLS_Causa=0&COD_Libro=1&ROL_Recurso=36753&ERA_Recurso=2015&COD_Corte=1&GLS_Caratulado=SOBARZO+SANCHEZ+XIMENA+%2f+FEDERACION+DE+ESTUDIANTES+UNIVERSIDAD+DE+SANTIAGO+DE+CHILE+Y+OTRO&

Chile (2016). Corte Suprema de Chile. Zúñiga con Tobar. Acción de Protección Rol 22071-2016. Fecha de sentencia 19/07/2016. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=2307475&CRR_IdDocumento=1831768&Cod_Descarga=11

Chile (2016). Corte Suprema de Chile. Marabolí con Soto. Acción de protección rol 24351-2016. Fecha de sentencia 03/08/2016. Disponible en: <https://suprema.pjud.cl/>

SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=2330887&CRR_IdDocumento=1854803&Cod_Descarga=11

Chile (2016). Corte Suprema de Chile. Feliú con YouTube Cl y otro. Acción de protección rol 40591-2016. Fecha de sentencia 09/08/2016. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/ConsultaDetalleAtPublicoAccion.do?TIP_Consulta=1&COD_Ubicacion=1&GLS_Causa=0&COD_Libro=1&ROL_Recurso=40591&ERA_Recurso=2016&COD_Corte=1&GLS_Caratulado=FELIU+SLATER+CONSTANZA+%2f+YOUTUBE.CL+Y+OTRO&

Chile (2017). Corte Suprema de Chile. Araya y Espinoza con Bernini y Cortés. Acción de protección rol 2536-2016. Fecha de sentencia 05/05/2017. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/ConsultaDetalleAtPublicoAccion.do?TIP_Consulta=1&COD_Ubicacion=1&GLS_Causa=0&COD_Libro=1&ROL_Recurso=2536&ERA_Recurso=2016&COD_Corte=1&GLS_Caratulado=EDUARDO+ARAYA+MARIANGEL+Y+MARIANELA+LIZAMA+ESPINOZA+EN+CONTRA+DE+DON+GIOVANNI+BERNINI+ZAMORANO+Y+DO%1A+PATRICIA+CORTES+OSSES&

Chile (2017). Corte Suprema de Chile. Ramírez con Markmonitor Inc. Acción de protección rol 39972-2017. Fecha de sentencia 04/12/2017. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=3129125&CRR_IdDocumento=2640901&Cod_Descarga=11

45

Chile (2017). Corte Suprema de Chile. Covarrubias con Copesa S.A. Acción de protección rol 65431-2016. Fecha de sentencia 24/07/2017. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=3029226&CRR_IdDocumento=2544030&Cod_Descarga=11

Chile (2017). Corte Suprema de Chile. Vila Gacitúa con Google y otros. Acción de protección rol 11746-2017. Fecha de sentencia 09/08/2017. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=3048471&CRR_IdDocumento=2562820&Cod_Descarga=11

Chile (2018). Corte Suprema de Chile. Abudoj con Radio Biobio y otros. Acción de protección rol 8543-2018. Fecha de sentencian 09/07/2018. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=3259907&CRR_IdDocumento=2766076&Cod_Descarga=11

Chile (2018). Corte Suprema de Chile. Salgado con Troncoso. Acción de protección rol

14998-2018. Fecha de sentencia 30/07/2018. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=3276485&CRR_IdDocumento=2782095&Cod_Descarga=11

Chile (2018). Corte Suprema de Chile. Sepúlveda con Inostroza. Acción de protección rol 14869-2018. Fecha de sentencia 13/08/2018. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=3286595&CRR_IdDocumento=2791972&Cod_Descarga=11

Chile (2018). Corte Suprema de Chile. Silva con Vargas. Acción de protección rol 26599-2018. Fecha de sentencia 04/12/2018. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=3375379&CRR_IdDocumento=2878030&Cod_Descarga=11

Chile (2018). Corte Suprema de Chile. Torres con Anríquez. Acción de protección rol 29621-2018. Fecha de sentencia 12/12/2018. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=3379846&CRR_IdDocumento=2882112&Cod_Descarga=11

Chile (2018). Corte Suprema de Chile. Rioseco con Vildósola. Acción de protección rol 31529-2018. Fecha de sentencia 31/12/2018. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=3396298&CRR_IdDocumento=2897797&Cod_Descarga=11

Chile (2019). Corte Suprema de Chile. Martí con Empresa Periodística La Tercera S.A. Acción de protección rol 25154-2018. Fecha de sentencia 15/01/2019. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=3405249&CRR_IdDocumento=2906309&Cod_Descarga=11

Chile (2019). Corte Suprema de Chile. Espina con El Mercurio S.A.P., Copesa S.A. y BioBio Comunicaciones. Acción de protección rol 25159-2018. Fecha de sentencia 21/01/2019. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=3405249&CRR_IdDocumento=2906309&Cod_Descarga=11

Chile (2019). Corte Suprema de Chile. Castelletto contra Google Chile. Acción de protección rol 19134-2018, Fecha de sentencia 22/01/2019. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=3405249&CRR_IdDocumento=2906309&Cod_Descarga=11

cion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=3408931&CRR_IdDocumento=2909854&Cod_Descarga=11

Chile (2019). Corte Suprema de Chile. Moyano con Ministerio Público Fiscalía Los Ángeles. Acción de protección rol 4317-2019. Fecha de sentencia 22/04/2019. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=3477048&CRR_IdDocumento=2975189&Cod_Descarga=11

Chile (2019). Corte Suprema de Chile. Moya con González. Acción de protección rol 2682-2019. Fecha de sentencia 22/04/2019. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=3477337&CRR_IdDocumento=2975462&Cod_Descarga=11

Chile (2019). Corte Suprema de Chile. Garrido con Saavedra. Acción de protección rol 2327-2019. Fecha de sentencia 22/04/2019. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=3477056&CRR_IdDocumento=2975198&Cod_Descarga=11

Chile (2019). Corte Suprema de Chile. Parto con Copesa S.A. Acción de protección rol 1279-2019. Fecha de sentencia 02/07/2019. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=3545166&CRR_IdDocumento=3040868&Cod_Descarga=11

Chile (2019). Corte Suprema de Chile. Hlousek con Riquelme. Acción de protección rol 7707-2019. Fecha de sentencia 30/07/2019. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=3570328&CRR_IdDocumento=3065207&Cod_Descarga=11

Chile (2019). Corte Suprema de Chile. Echeverría con Soto. Acción de protección rol 18725-2019. Fecha de sentencia 04/09/2019. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=3603514&CRR_IdDocumento=3097209&Cod_Descarga=11

Chile (2019). Corte Suprema de Chile. Alveal con El Mercurio S.A.P., Empresa Periodística La Tercera S.A., Google y otros. Acción de protección rol 18818-2019. Fecha de sentencia: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=3710176&CRR_IdDocumento=3199970&Cod_Descarga=11

Chile (2020). Corte Suprema de Chile. Agüero con Zúñiga. Acción de protección rol 22759-2019. Fecha de sentencia 31/03/2020. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=3869054&CRR_IdDocumento=3356021&Cod_Descarga=11

Chile (2020). Corte Suprema de Chile. Paredes con Grondón. Acción de protección rol 34095-2019. Fecha de sentencia 30/04/2019. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=3943654&CRR_IdDocumento=3430361&Cod_Descarga=11

Chile (2020). Corte Suprema de Chile. Campos con La Plaza S.A. Acción de protección rol 31815-2019. Fecha de sentencia 13/05/2020. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=3977740&CRR_IdDocumento=3464307&Cod_Descarga=11

Chile (2020). Ramos con Sociedad Periodística Araucanía S.A. Acción de protección rol 41260-2019. Fecha de Sentencia 19/05/2020. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=4016069&CRR_IdDocumento=3502483&Cod_Descarga=11

Chile (2020). Corte Suprema de Chile. Castillo Varas con Google Chile y Google Inc. Acción de protección Rol N° 54-2020, sentencia de fecha 10/06/2020. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=4069804&CRR_IdDocumento=3555323&Cod_Descarga=11

Chile (2020). Corte Suprema de Chile. Molina con Stipo y otros. Acción de protección rol 24258-2020. Fecha de sentencia 11/06/2020. Disponible en: https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=4072436&CRR_IdDocumento=3557919&Cod_Descarga=11

Colombia

Colombia (2012). Corte Constitucional de Colombia. Acción de tutela interpuesta por AA en representación de su menor hija XX contra BB. Expediente T-3.273.762, sentencia T-260/12, del 29/03/2012. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-260-12.htm>

Colombia (2012). Corte Constitucional de Colombia. Sentencia de Unificación en Tutela por

acciones de tutela instauradas por A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y M contra el entonces Departamento Administrativo de Seguridad. Expediente T-2-651.508 AC, Sentencia SU-458/12. Fecha de sentencia 21/06/2012. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/SU458-12.htm>

Colombia (2013). Corte Constitucional de Colombia. Sentencia de inexecutable en demanda de inconstitucionalidad contra la ley 1520 de 2012 “por medio de la cual se implementan compromisos adquiridos por virtud del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América y su Protocolo Modificatorio, en el marco de la política de comercio exterior e integración económica. Expediente D-9107, sentencia C-011/13, del 23/01/2013. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-011-13.htm>

Colombia (2013). Corte Constitucional de Colombia. Acción de tutela interpuesta por Guillermo Martínez Trujillo contra Casa Editorial el Tiempo y Google Colombia Ltda. Expediente T-3.623.389, sentencia T-040-13, del 28/01/2013. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-040-13.htm>

Colombia (2013). Corte Constitucional de Colombia. Acción de Tutela interpuesta por L y su hijo P contra Instituto Colombiano Bienestar Familiar y otros. Expediente T-3819973, sentencia T-453/13, del 15/07/2013. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-453-13.htm>

Colombia (2015). Corte Constitucional de Colombia. Acción de tutela interpuesta por Gloria contra Casa Editorial el Tiempo. Expediente 4-4296509, sentencia T-255-15, del 12/05/2015. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-277-15.htm>

Colombia (2016). Corte Constitucional de Colombia. Acción de tutela interpuesta por Esther contra Lucía. Expediente T-5.145.787, sentencia T-050/16, del 10/02/2016. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-050-16.htm>

Colombia (2016). Corte Constitucional de Colombia. Acción de tutela instaurada por Keillin Julieth Pérez Silva contra Yuri Guisell Chamorro Morales. Expediente T-5.226-202, sentencia T-145/16, del 31/03/2016. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-145-16.htm>

Colombia (2016). Corte Constitucional de Colombia. Acción de tutela interpuesta por Carlos Alberto Plata Gómez contra El Espectador y Carlos Fernando Galán Pachón. Expediente T-5721946, sentencia T-693/16, del 12/12/2016. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-693-16.htm>

Colombia (2017). Corte Constitucional de Colombia. Acción de tutela interpuesta por John William Fierro Caicedo contra Google Colombia Ltda. y Google Inc. Expediente T-5.771.452, sentencia T-063A/17, del 03/02/2017. Disponible en: <https://www.corte->

Colombia (2017). Corte Constitucional de Colombia. Acción de Tutela instaurada por Carmen Olfidia Torres Sánchez contra Bernardo Alejandro Guerra Hoyos, Concejal del municipio de Medellín, Antioquia. Expediente T-6.304.122, sentencia T-695/17, del 24/11/2017. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-695-17.htm>

Colombia (2019). Corte Constitucional de Colombia. Sentencia de Unificación de Tutela instaurada por JWFC en contra de Google Colombia y Google LLC.; SMAC en contra de YRV y otros; OJCA en contra de DEM y otro; EHO en contra de CCCG y; RMM en contra de RGRB. Expedientes T-5.771.452, T-6.630.724, T-6.633.352 y T-6.683.135. Sentencia SU-/19, del 12/09/2019. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU420-19.htm>

Colombia (2020). Corte Constitucional de Colombia. Sentencia de exequibilidad del Decreto número 464 de 2020 por el cual se disponen medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020. Expediente RE-424, sentencia C-151/20. Fecha de sentencia 27/05/2020. Disponible en: https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/c-151_2020.htm

Costa Rica

Costa Rica (2015). Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia en Recurso de Amparo, Nombre 001 contra Municipalidad de San José. Resolución N° 7500-2015. Fecha de sentencia 22/05/2015. Disponible en: https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-652367//2/_score/undefined/4

Costa Rica (2015). Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia en Recurso de Amparo, Nombre 001 contra Hospital Max Terán Valls. Resolución N° 10360-2015. Fecha de sentencia 17/07/2015. Disponible en: https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-645812//0/_score/undefined/869

Costa Rica (2017). Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia en Recurso de Amparo, Guevara, Carballo y Coronado contra Ministerio de Seguridad Pública. Resolución N° 13890-2017. Fecha de sentencia 01/09/2017. Disponible en: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-722435>

Costa Rica (2018). Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia en Recurso de Amparo, Nombre 001 contra ameliarueda.com. Resolución N° 02395-2018. Fecha de Sentencia 14/02/2018. Disponible en: https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-944358//0/_score/undefined/17

Costa Rica (2018). Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia en Recurso de Amparo, Nombre 001 contra Poder Judicial, Ministerio de Seguridad Pública,

Periódico La Prensa Libre y Edgar Chinchilla. Resolución N° 04340-2018. Fecha de Sentencia 16/03/2018. Disponible en: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-742887>

Costa Rica (2018). Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia en Recurso de Amparo, Nombre 001 y 002 en favor de nombre 003, 004, 005 y 006 contra Sistema Nacional de Radio y Televisión. Resolución N° 08396-2018. Fecha de Sentencia 25/08/2018. Disponible en: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-852649>

Costa Rica (2019). Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia en Recurso de Amparo, Nombre 001 a favor de Nombre 002 contra Diario Extra. Resolución N° 01208-2019. Fecha de Sentencia 25/01/2019. Disponible en: https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-900417//0/_score/undefined/1

Costa Rica (2019). Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia en Recurso de Amparo, Rodríguez contra Ministerio de Educación Pública. Resolución N° 11188-2019. Fecha de la sentencia 21/06/2019. Disponible en: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-973215>

Costa Rica (2019). Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia en Recurso de Amparo, Nombre 001 en favor de Nombre 002 contra Ministerio Público. Resolución N° 25318-2019. Fecha de la sentencia 20/12/2019. Disponible en: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-954758>

51

México

México (2013). Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acción de Inconstitucionalidad n° 29/2011, promovida por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Fecha de la sentencia 20/06/2013. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=132774>

México (2014). Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo Directo en Revisión N° 3123/2013, promovido por MEOP en contra de la sentencia dictada el 15 de agosto de 2013 por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el juicio de Amparo Directo 344/2013. Fecha de la sentencia 07/02/2014. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=156633>

México (2014). Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Resolución Expediente PPD.0094/14, responsable Google México S. de R.L. de C.V. Fecha de la resolución 22/07/2014. Disponible en: <http://inicio.ifai.org.mx/pdf/resoluciones/2014/PPD%2094.pdf>

México (2017). Suprema Corte de Justicia de la Nación. **** contra Instituto Mexicano de

Propiedad Industrial. Amparo en Revisión N° 1/2017, fecha de sentencia 19/04/2017. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=209243>

Paraguay

Paraguay (2017). Corte Suprema de Justicia. Juicio Raúl Enrique Gómez Ramírez c/ Karen Ovando y otro s/Amparo”. Sentencia en recurso de apelación de acción de amparo, acuerdo y sentencia N° 57. Fecha de la sentencia 18/07/2017. Disponible en: <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2017/10/sentencia-58-2017-caso-raul-gomez-vs-karen-ovando.pdf>

Perú

Perú (2015). Dirección General de Protección de Datos Personales. Resolución Directoral N° 045-2015-JUS/DGPDP. Fecha de la resolución 30/12/2015. Disponible en: https://hiperderecho.org/wp-content/uploads/2016/06/datos_personales_google_olvido_1.pdf

Perú (2016). Dirección General de Protección de Datos Personales. Resolución Directoral N° 026-2016-JUS/DGPDP. Fecha de la resolución: 16/03/2016. Disponible en: https://hiperderecho.org/wp-content/uploads/2016/06/datos_personales_google_olvido_2.pdf

República Dominicana

República Dominicana (2016). Tribunal Constitucional. Sentencia en acción directa de inconstitucionalidad incoada por la Fundación Prensa y Derecho, y los licenciados Miguel Antonio Franjul Bucarelli, Rafael Osvaldo Santana Santana y el Dr. Rafael Molina Morillo, contra los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 39, 40, 46, 47, 48 de la Ley 6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, así como contra los artículos 368, 369, 370, 371 y 372 del Código Penal dominicano. Sentencia TC/0075/16. Fecha de la sentencia 04/04/2016. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/content/sentencia-tc007516>

Bibliografía

- Antonialli, D. (22 de abril de 2019). *Da 1ª instância ao STF: bloqueios e sanções do Marco Civil da Internet*. Obtenido de InternetLab: <https://www.internetlab.org.br/pt/especial/da-1a-instancia-ao-stf-bloqueios-e-sancoes-do-marco-civil-da-internet/>
- Becker Cantariño, L., Kolyvakis, P., & Damasseno, S. (2016). La legislación de la neutralidad de la red en Argentina durante el periodo 2011-2014. *Actas de Periodismo y Comunicación*, 2(1). Obtenido de <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/actas/article/view/4152/3375>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (7 de agosto de 2020). CNDH presentó 46 acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ciudad de México. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-08/COM_2020_245.pdf
- Correa, M. (2018). Zero-Rating y la neutralidad de la red en Chile. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 7(1), 107-135. doi: 10.5354/0719-2584.2018.48961
- Díaz, M. (18 de octubre de 2019). *Apagones de Internet y censura en América Latina*. Obtenido de Derechos Digitales: <https://www.derechosdigitales.org/13924/apagones-de-internet-y-censura-en-america-latina/>
- EFE. (26 de febrero de 2020). *El acceso a internet en Cuba llega a 7,1 millones de usuarios en 2019*. Obtenido de Agencia EFE Edición América: <https://www.efe.com/efe/america/tecnologia/el-acceso-a-internet-en-cuba-llega-7-1-millones-de-usuarios-2019/20000036-4182015https://www.efe.com/efe/america/tecnologia/el-acceso-a-internet-en-cuba-llega-7-1-millones-de-usuarios-2019/20000036-4182015>
- Espacio Público. (29 de abril de 2020). *Internet amurallado: acceso restringido en Venezuela*. Obtenido de Espacio Público: <http://espaciopublico.org/internet-amurallado-acceso-restringido-en-venezuela/>
- FUSADES. (2015). *Una ley contra los delitos informáticos que respete la libertad de expresión*. La Libertad: Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social. Obtenido de <http://fusades.org/sites/default/files/investigaciones/POSICI%C3%93N%20INST.%20NO.%2091%20UNA%20LEY%20CONTRA%20DELITOS%20INFORM%C3%81TICOS.pdf>
- G1 PI. (25 de febrero de 2015). *Decisão de juiz do Piauí manda tirar WhatsApp do ar em todo o Brasil*. Obtenido de G1 Piauí: <http://g1.globo.com/pi/piaui/noticia/2015/02/decisao-de-juiz-do-piaui-manda-tirar-whatsapp-do-ar-em-todo-o-brasil.html>
- González, Y. d. (29 de mayo de 2020). *Etecsa continuará ampliando sus servicios y conectividad*. Obtenido de Granma: <http://www.granma.cu/cuba/2020-05-29/etecs-a-continuara-ampliando-sus-servicios-y-conectividad-29-05-2020-00-05-38>

- Lufrano, L. E. (2019). El primero te lo regalan: Zero-rating de las operadoras móviles de la Argentina. *Questión. Revista Especializada en Periodismo y Comunicación*, 1(62), 1-15.
- Pereira da Silva, S., Viollier, P., Castro, O., & Brito, C. (2017). *Neutralidad de la red en América Latina: Reglamentación, aplicación de la ley y perspectivas*. Santiago, Sao Paulo.: Derechos Digitales, Intervozes.
- Pérez Pujol, E. E. (26 de febrero de 2019). *Cuba blocks independent media amid 2019 constitutional referendum*. Obtenido de OONI: <https://ooni.org/post/cuba-referendum/>
- Triviño, R., Franco, A., & Ochoa, R. E. (2019). Regulación de la Neutralidad de Red en Latinoamérica: Una revisión del progreso. *Latin American Journal of Computing*, VI(1), 17-26.

